



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 28 de noviembre de 2023	Sesión 34 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

3

EXPIDE LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTI- GOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, Y REFORMA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del diputado Armando Tejeda Cid y diputados integrantes del Grupo Parla- mentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección a Denunciante y Testigos de Actos de Corrupción, y reforma los artículos 64 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Admini- strativas.

14

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 47

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para implementar los últimos compromisos derivados del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica. 73

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE FUNCIONES DE DIRECCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL.

El suscrito, Victoriano Wences Real, diputado federal a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia educativa realizada en 2019, impulsada por el presidente Andrés Manuel López Obrador y respaldada en el Congreso de la Unión por las fuerzas políticas de la Cuarta Transformación, concibe la educación como una función estatal enfocada a formar personas solidarias y críticas, así como a promover la movilidad y la justicia social. En el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) **se estableció que** “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del **proceso de enseñanza aprendizaje.**”ⁱ

Dicha reforma educativa, puso especial énfasis en el papel que deben desempeñar las maestras y maestros. Con la reforma, son revalorizados como actores esenciales del proceso educativo, y se les asigna una dimensión de agentes de transformación social. El **artículo 3º constitucional lo establece de la siguiente forma:** “las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado

por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.”ⁱⁱ

Este punto es de la mayor relevancia para efectos de la presente Iniciativa, en lo relativo a los derechos de las maestras y los maestros. Es importante señalar que, en el sexenio de Enrique Peña Nieto, se impulsó una reforma educativa, que en esencia se trató de una reforma laboral que tenía como principal objetivo limitar los derechos laborales y profesionales de los maestros. Dicha reforma de Peña Nieto, estableció mecanismos de evaluación punitiva encaminados a eliminar la permanencia en la plaza de los maestros si no lograban calificaciones satisfactorias en exámenes descontextualizados. Los derechos de promoción horizontal y vertical, el acceso a los mecanismos de profesionalización, entre otros, fueron seriamente acotados con la reforma del sexenio de Peña Nieto. Es en este contexto que cobra mayor relevancia la reforma impulsada por la Cuarta Transformación, porque restituye los derechos laborales, profesionales y humanos de las maestras y los maestros.

La reforma al artículo 3º constitucional impulsada por el presidente López Obrador, elimina las evaluaciones punitivas contrarias a los derechos de los maestros, y a la vez establece disposiciones más inclusivas para la profesionalización y capacitación del personal docente. A fin de ilustrar esto, es pertinente citar lo que establece dicho artículo constitucional:

"La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo. La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio."ⁱⁱⁱ

Podemos observar que la CPEUM establece que, entre otras cosas, la promoción y reconocimiento de los maestros para que accedan a funciones de dirección o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Es muy importante subrayar que, ahora, esos procesos de selección, en ningún caso afectará la permanencia de los maestros en el servicio.

El tema central de la presente Iniciativa es el de la promoción de las maestras y maestros a funciones de dirección. Por esa razón es importante lo que al respecto establece la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). En el *Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica*, la USICAMM define al proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación **básica, como el instrumento para "revalorizar a las maestras y los maestros como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros."**^{iv}

Dicho Acuerdo define los procesos de promoción a funciones directivas o de supervisión, como un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y cambio de función. En este contexto, se establecen, en el artículo 9 del mencionado Acuerdo, los requisitos que deben cumplir las maestras y maestros que decidan participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión:

I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;

II. Desempeñar la función que corresponde a su categoría;

III. Contar con una categoría registrada en el catálogo respectivo;

IV. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente con nombramiento definitivo al participar en el proceso de promoción a la categoría inmediata superior;

V. Contar con experiencia mínima de cinco años en la función directiva o de supervisión con nombramiento definitivo al participar en el proceso de promoción a la categoría inmediata superior;

VI. Ocupar la categoría de antecedente inmediata anterior a la que aspira promoverse, correspondiente al nivel y servicio educativo en el que se desempeña con nombramiento definitivo;

VII. Participar en la promoción vertical con una categoría, acorde al centro de trabajo al que está adscrito;

VIII. Cumplir, si cuenta con dos o más plazas, con las reglas de compatibilidad que emita la Unidad del Sistema antes y durante su participación en el proceso a funciones de dirección o de supervisión;

IX. Contar con un mínimo de 25/ horas/semana/mes, en el caso del personal docente del nivel de educación secundaria;

X. Tener un mínimo de 24/ horas/semana/mes, en el caso del personal docente que imparta tecnología o educación física, y

XI. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, el curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la maestra y maestro participante tenga la oportunidad de acreditarlos.

En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación.”^v

Los requisitos antes descritos, corresponden, aunque con mayor amplitud y especificidad, con lo dispuesto al respecto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM). Sin embargo, la experiencia en la vida real del funcionamiento de los planteles escolares en diversas regiones del país, como es natural, presenta una serie de problemas específicos no previstos en la legislación, o que la aplicación de las disposiciones legales no alcanza para darles una solución práctica, propiciando así situaciones de riesgo en lo relativo a garantizar

el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en los términos del mencionado artículo 3º Constitucional.

Tal es el problema que identifica la presente Iniciativa, y es la razón para proponer reformas a la LGSCMM para solucionarlo. En concreto, nos referimos a situaciones que realmente ocurren en escuelas de educación secundaria, pero que también ocurren en escuelas primarias. Se trata de casos recurrentes, en los cuales las funciones de dirección o subdirección quedan vacantes, debido a que el director o subdirector se jubiló, se cambió de escuela, renunció, o por cualquier otro motivo.

Sin embargo, por razones de diversa índole, que van desde las cuestiones de falta de recursos presupuestales, hasta el tema de la tardanza por años de las autoridades correspondientes para nombrar a los directores o subdirectores en los términos de la CPEUM y la LGSCMM, el hecho es que las funciones de dirección en esas escuelas están acéfalas. Ante esta situación, las autoridades educativas de los gobiernos **estatales suelen "solucionar" temporalmente el problema a través de la instrucción** de que un determinado maestro o maestra asuma provisionalmente las funciones de dirección o subdirección. La situación resultante es claramente irregular, porque la LGSCMM no contempla la figura de directores o subdirectores provisionales o interinos. Derivado de esto, se produce un elemento nocivo más, pues la maestra o maestro que asume de esta forma irregular las funciones directivas, no recibe de forma íntegra los beneficios correspondientes en materia de sueldos y promociones.

Para ilustrar esta problemática, es útil exponer uno de múltiples casos en el estado de Guerrero:



NOMBRE	COMISIÓN	RECURSO FALTANTE
HAYDEE RAMÍREZ CASTILLO	COMISIONADA EN LA DIRECCIÓN DESDE AGOSTO DE 2006.	SE SOLICITA CLAVE DIRECTIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DEPTO. DE ESCUELAS SECUNDARIAS GRALES
ESC. SEC. GRAL. NEZAHUALCOYOTL
C.C.T. 12D5672050

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA DE LA ESCUELA.
HAYDEE RAMÍREZ SAAVEDRA.

Se trata del caso de una maestra que, por instrucciones de la autoridad educativa estatal, asume funciones de dirección de la escuela, bajo la denominación de **“comisionada”, es decir, sin nombramiento legal**. Como podemos observar la maestra desempeña funciones de dirección desde el año 2006, y hasta el presente año de 2023 no ha obtenido el nombramiento formal, o, como dicen la ficha antes **presentada, no ha obtenido la “clave directiva”**. Es decir, la maestra en funciones de dirección lleva casi 20 años en una situación de incertidumbre profesional, en condiciones de precariedad respecto a su nombramiento y su sueldo. Porque, en este como en muchos otros casos, no se ha realizado el proceso de promoción y el nombramiento legal respectivo para esa escuela.

La maestra en funciones de este caso, así como otros numerosos casos en Guerrero y todo el país, no han logrado obtener el nombramiento, debido, entre otras razones, a que, cuando se llega a abrir el proceso de promoción respectivo, resulta que no cubre alguno o algunos de los numerosos requisitos que establece la USICAMM para participar en dichos procesos. Sin embargo, es necesario encontrar soluciones para estos casos particulares que, en última instancia, limitan los derechos laborales y profesionales de las maestras y los maestros, así como el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, toda vez que, al no contar su escuela con un director formal, se pone en riesgo esa excelencia.

Las propias disposiciones de USICAMM, abren la posibilidad de buscar soluciones a esta problemática, a partir de un enfoque incluyente de la enorme diversidad que presenta la realidad de la educación en México. En el Acuerdo antes mencionado, la USICAMM establece lo siguiente:

“En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vinculación y compromiso de las maestras y maestros que aspiran a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que, en las convocatorias respectivas, utilicen perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo para garantizar la prestación de éste. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica considerarán los

contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo.

Las autoridades educativas considerarán la experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, contempla las condiciones sociales y económicas del lugar en que la maestra o maestro ha desempeñado su función.”^{vi}

Esto ilustra que la propia USICAMM considera que los contextos regionales, las particularidades sociales, culturales, demográficas, económicas, así como las condiciones de las zonas de marginación y pobreza en las zonas más vulnerables del país, constituyen factores que condicionan la impartición de la educación; y en particular, condicionan la adecuada promoción, selección y nombramiento formal de directores y subdirectores de las escuelas.

Esto queda plenamente demostrado en los hechos antes señalados, en el sentido de que muchas escuelas llevan hasta 20 años sin que se haya nombrado formalmente al director o al subdirector. También, el hecho de que los maestros que en la práctica asumen funciones de dirección no cumplan los requisitos para participar en los procesos formales de promoción a funciones directivas, es una expresión de que es indispensable considerar los contextos multifactoriales para facilitar la regularización de estas situaciones. Resolver desde la Ley estas excepciones, las cuales son recurrentes en todo el país.

El tema de los perfiles de las maestras y maestros que aspiran a una función de dirección, no deben ser inflexibles ante situaciones como la descrita en la presente Iniciativa. Veamos lo que respecto a los perfiles establece la propia USICAMM:

"Se ha propuesto que el perfil responda a lo mejor de la tradición educativa mexicana, basada en la importancia que tiene la educación pública en la promoción de la justicia, democracia y equidad, así como al conjunto de elementos articulados entre sí que dan cuenta de una práctica profesional orientada al liderazgo en la gestión de una escuela que procura la excelencia, se organiza y funciona conforme al contexto donde se ubica y las necesidades de la población infantil o adolescente a la que brinda su servicio. En este sentido, el perfil responde a una visión de la función directiva enfocada a que la escuela brinde un servicio educativo basado en los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes, y centrado en el máximo logro de aprendizaje para su vida presente y futura; así como en la construcción de

un espacio escolar donde los alumnos se desarrollen en un ambiente de inclusión, excelencia e interculturalidad.

Contar con personal educativo que conoce las características de los alumnos, de sus familias, las del colectivo y las del contexto social, cultural y lingüístico en que laboran, de modo que los planteamientos que realiza para conjuntar esfuerzos de la comunidad escolar surgen de generar oportunidades para que, junto con el personal a su cargo, analicen y discutan de manera sistemática en torno a las prácticas educativas y el aprendizaje escolar. En este sentido, es un profesional capaz de conducir al plantel hacia la mejora constante, creando la demanda de nuevos conocimientos y habilidades para responder con confianza y certeza a las necesidades e intereses de todos los alumnos.

Se trata de un personal directivo cercano a la comunidad escolar, atento a sus preocupaciones, dispuesto a escuchar y a comprender para apoyar a sus integrantes en la actividad que cada quien realiza, de modo que la visión de futuro que construye con ellas sea pertinente, adecuada y posible de lograr, al tiempo que signifique un reto para encauzar esfuerzos y posibilitar logros. En ese sentido, es un directivo que sabe qué aspectos son prioritarios a atender en su escuela, y coloca en el centro de su actuación una gestión escolar con sentido humano y pedagógico.”^{vii}

La extensa cita anterior, confirma que la perspectiva teórico-filosófica que aplica la USICAMM para enmarcar la promoción a funciones directivas de las maestras y los maestros, permite flexibilizar los requisitos y los procesos, con la finalidad de favorecer a las maestras y maestros que, por una diversidad de razones, desempeñan funciones de dirección, pero no cuentan con el nombramiento formal.

En conclusión, las consecuencias y los riesgos que esto implica, vulneran los derechos de las maestras y los maestros. Porque, además, la propia USICAMM advierte sobre uno de esos riesgos, advirtiendo que las personas que sean objeto de promoción a funciones directivas o de supervisión derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización. Es decir, que maestras como la que se ejemplifica en la ficha antes expuesta, podrían pasarse décadas realizando funciones directivas, pero jamás recibirán el nombramiento ni las remuneraciones que corresponden en justicia.

Por lo anteriormente expuesto se proponen adicionar un tercer párrafo al artículo 43 de la LGSCMM, en los términos que se ilustran en el siguiente cuadro:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 43. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.</p> <p>Las maestras y maestros que, por cinco años o más, desempeñen funciones de dirección por instrucciones de autoridades educativas, pero sin contar con el nombramiento correspondiente, podrán participar en el proceso de promoción dispuesto en el artículo 42 de esta Ley. Para tal efecto, la Unidad del Sistema establecerá los lineamientos y criterios necesarios para flexibilizar y subsanar los requisitos correspondientes; ponderando la experiencia, vinculación y compromiso de las maestras y maestros en la situación descrita en el presente párrafo.</p>

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 43. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

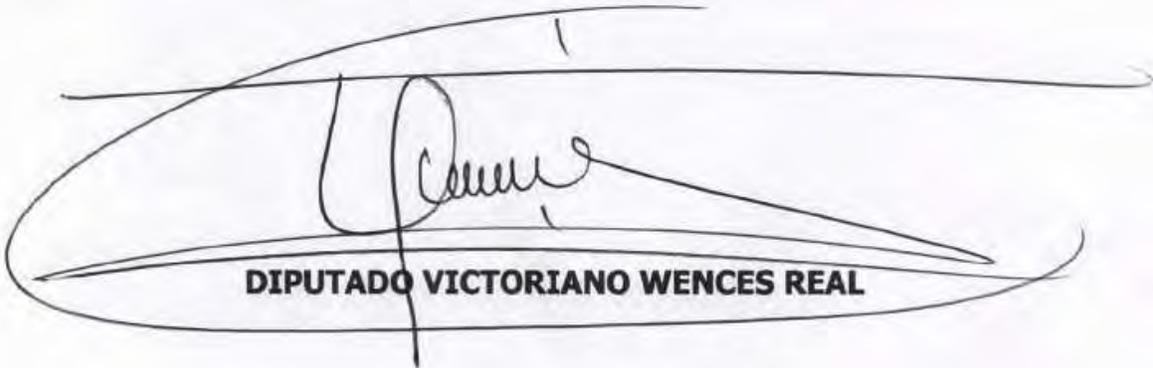
Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Las maestras y maestros que, por cinco años o más, desempeñen funciones de dirección por instrucciones de autoridades educativas, pero sin contar con el nombramiento correspondiente, podrán participar en el proceso de promoción dispuesto en el artículo 42 de esta Ley. Para tal efecto, la Unidad del Sistema establecerá los lineamientos y criterios necesarios para flexibilizar y subsanar los requisitos correspondientes; ponderando la experiencia, vinculación y compromiso de las maestras y maestros en la situación descrita en el presente párrafo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.



DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL

Referencias

ⁱ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, consultado el 15 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ⁱⁱ Ibid.

ⁱⁱⁱ Ibid.

^{iv} “Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica”, consultado el 10 de agosto de 2023, disponible en http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Acuerdo_PromocionVertical_EB.pdf

^v Ibid.

^{vi} Ibid.

^{vii} “Marco para la excelencia en la enseñanza y la gestión escolar en Educación Básica. Perfiles profesionales, criterios e indicadores para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directivo y de supervisión escolar”, consultado el 14 de agosto de 2023, disponible en http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Marco_EB.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.-**

ARMANDO TEJEDA CID, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene por objeto regular una de las principales carencias que tenemos en los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en proteger a aquellos servidores públicos y ciudadanos que alerten o denuncien conductas que pudieran ser constitutivas de actos de corrupción y que estas fueran vinculantes a sanciones de responsabilidad administrativa. A pesar de la aprobación de la reforma constitucional para combatir la corrupción que estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la expedición del marco jurídico secundario, no se puede decir que los trabajos han terminado. Este esfuerzo debe ser permanente para detectar las áreas de oportunidad que nos permitan atacar la corrupción en

todos sus niveles. La Política Nacional Anticorrupción fue aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en ella se define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México. Alguna de estas estrategias está basada en combatir algunas de las causas más relevantes como; 1) la prevalencia de altos niveles de impunidad en la detección, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, 2) la persistencia de amplios márgenes de discrecionalidad en el servicio público, que abren la puerta a la arbitrariedad y al abuso del poder. 3) la distorsión de los puntos de contacto entre gobierno y sociedad, derivado de debilidades en la gestión pública, que provoca el uso regular de la corrupción como norma de interacción, y 4) el débil involucramiento de los distintos sectores de la sociedad en el control de la corrupción.

El mismo análisis, confirma que, puede esperarse que la implementación de un mecanismo de protección a denunciantes en donde incluya medidas de protección específicas para denunciantes que son servidores públicos, incrementará no sólo el número de quejas o denuncias que se presenten ante las instancias encargadas de investigar, sancionar faltas y delitos relacionados con hechos de corrupción, sino que, también incrementará la calidad de la información proporcionada por los denunciantes, lo cual generaría un número mayor de actos de corrupción sancionados.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La iniciativa que sometemos a la consideración de este congreso tiene por objeto regular uno de los grandes pendientes que tenemos en el país, que consiste en proteger a aquellos servidores públicos y ciudadanos que alerten o denuncien conductas que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa. Durante los últimos años en nuestro país se ha avanzado en el fortalecimiento del marco jurídico aplicable a la Administración Pública en el ámbito de atención al ciudadano, y por ende, en regular de una manera más eficiente y eficaz la actuación de los servidores públicos, tanto de los encargados de atender directamente las necesidades de la población, como de aquellos que toman decisiones que guiarán las acciones de todas las dependencias que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los Organismos Constitucionales Autónomos, y demás entidades que prestan servicios públicos.

A pesar de la aprobación de la reforma constitucional para combatir la corrupción que estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la expedición del marco jurídico secundario, no se puede decir que los trabajos han terminado. Este esfuerzo debe ser permanente para detectar las áreas de oportunidad que nos permitan atacar la corrupción en todos sus niveles. De acuerdo al estudio de la Secretaría de la Función Pública del 2018, en el marco del Plan Nacional Anticorrupción indica que, la proporción del total de denuncias que concluyen con una sanción es muy inferior a la proporción del total de sanciones con origen en una denuncia.

La SFP expone que el resultado puede apuntar hacia tres consideraciones relevantes: 1) que la calidad de información aportada a través de la denuncia, en promedio, es baja; 2) que el procedimiento de atención de la denuncia es deficiente; o 3) que, a pesar de lo anterior, la denuncia es el medio más efectivo —sólo detrás

de la situación patrimonial– para encontrar elementos que permitan imponer sanciones administrativas. El mismo análisis, confirma que, puede esperarse que la implementación de un mecanismo de protección a denunciantes en donde incluya medidas de protección específicas para denunciantes que son servidores públicos, incrementará no sólo el número de quejas o denuncias que se presenten ante las instancias encargadas de investigar, sancionar faltas y delitos relacionados con hechos de corrupción, sino que, también incrementará la calidad de la información proporcionada por los denunciantes, lo cual generaría un número mayor de actos de corrupción sancionados.

En el mismo sentido, en el estudio de la OCDE sobre integridad en México, se destaca que, la protección de denunciantes que divulguen irregularidades en el servicio público debe ser un componente esencial de todo sistema de integridad pública, sobre todo debido a que, normalmente quienes denuncian irregularidades o hechos delictivos enfrentan a menudo intimidación, acoso, amenazas, despido y violencia por parte de funcionarios, compañeros de trabajo, superiores u otras personas que actúen en su nombre. La OCDE menciona que, el marco jurídico mexicano de denuncias previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de amplio alcance y aplicable a todos los niveles de gobierno, incluyendo las empresas propiedad del Estado, sin embargo, existe muy poca protección contra represalias en caso de ser divulgada la identidad del denunciante, además, hay una gran incertidumbre en cuanto a la manera en que serían aplicadas las medidas de protección previstas actualmente en la ley mexicana.

Por lo anterior, la OCDE sugiere que:

- México debe prohibir específicamente el despido o cualquier otra sanción a denunciantes sin causa válida, justificada mediante un debido proceso, cuando la información reportada pueda razonablemente ser considerada como verídica en el

momento en que fue revelada (es decir, si se considera que la denuncia fue hecha “de buena fe”).

- México podría también considerar trasladar al empleador la carga legal de la prueba que demuestre que ninguna sanción ejercida contra un denunciante, posterior a la divulgación de una irregularidad, estuviese relacionada con dicha divulgación.
- El gobierno debe imponer sanciones tras el debido proceso a quienes ejerzan represalias contra denunciantes, así como proveer reparaciones para quienes hayan sido despedidos injustificadamente.
- Se debe trabajar en leyes integrales para denunciantes que sienten las bases de un marco efectivo de denuncias, para promover efectivamente una cultura de transparencia, legalidad e integridad que apoye a quienes toman riesgos al revelar irregularidades en su lugar de trabajo.
- México podría considerar instituir campañas de concientización enfatizando la obligación primaria del funcionario de ser fiel al interés público, dando a los empleados confianza para discutir inquietudes o presuntas irregularidades, y así ayudar a crear un ambiente de trabajo guiado por los principios de integridad.

En ese sentido, la capacitación diseñada específicamente para la denuncia de irregularidades, dirigida a áreas o posiciones de alto riesgo en el servicio público, constituye una parte importante de las campañas dirigidas de concientización. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción, las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y posteriormente, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En estos mecanismos se contempló la creación de un marco normativo para el desempeño íntegro de los servidores públicos y la denuncia de actos de corrupción. Además, en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas se estableció en su artículo 6 que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. La misma ley, en su Artículo 7, la ley mandata que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, en el artículo 3 de la referida Ley, se considera como denunciante, a la persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas. Sin embargo, en estos mecanismos que se contemplan, se ha elevado los actos de corrupción por la impunidad, dado que: las leyes no se cumplen, las corporaciones de seguridad pública y procuración de la justicia cuenta con una mala reputación por corrupción. La solución que el gobierno ha tratado de dar a esto es aumentar los castigos en vez de corregir las causas de la corrupción. Una encuesta realizada por MCCI-Reforma en marzo de 2020, se identifica a la impunidad como la principal causa de corrupción en México con un 39%, esta encuesta señala que cada de 100 actos ocurridos, 29 son denunciados y tan solo 8 generan una consecuencia.

Sin embargo, en comparación a la cifra del 2019 hay una ligera reducción en la tasa de impunidad a pesar de ello, aún no es suficiente.

Por lo anterior, en lo que respecta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace necesario fortalecer los procedimientos para la tramitación y resolución de las responsabilidades administrativas, como para fortalecer la denuncia de dichos actos. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, consideró de manera general la protección a las personas que denuncian alguna falta administrativa, estableciendo las siguientes disposiciones:

Artículo 22.- Obligación de las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, de incluir dentro de sus controles internos medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a sus socios, directivos y empleados sobre el cumplimiento del programa de integridad y que incorporen herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 64.- Los servidores públicos responsables de investigación, substanciación y resolución de Faltas Administrativas, incurrirán en obstrucción de justicia, cuando simulen conductas no graves, no inicien procedimiento que corresponda durante los 30 días posteriores a que tengan conocimiento de la conducta de corrupción o cuando expongan la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la ley.

Como se observa, las disposiciones señaladas son por demás ambiguas al no señalar en qué consisten las herramientas de protección a denunciantes, ni lo que debe entenderse por medidas de protección razonables, tampoco señala la manera en que éstas se proporcionarán, ni en qué momento se proporcionarán. Por otro lado, este tema lleva años pendiente de una regulación, desde 2010 el titular del Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Senadores una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través de la cual se pretendía establecer los requisitos mínimos las denuncias o quejas, su presentación anónima, integrar como

obligaciones de los servidores públicos abstenerse de inhibir a denunciantes y establecer recompensas a personas que aportaran información.

Sin embargo, la propuesta no concluyó con el procedimiento legislativo correspondiente. Nuestro país ha suscrito diversos tratados Internacionales en materia de combate a la corrupción, como son:

Convención Interamericana Contra la Corrupción, firmada por México el 26 de marzo de 1996 y ratificada por la Cámara de Senadores el 2 de junio de 1997. En este instrumento se establece la obligación de los Estados parte a emprender acciones jurídicas y políticas públicas tendientes a crear y fortalecer mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar actos de corrupción.

- Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), firmada por México el 21 de noviembre de 1997 y ratificada por la Cámara de Senadores el 27 de mayo de 1999. En este instrumento se establece la obligación de los Estados parte de implementar mecanismos para evitar la corrupción en transacciones comerciales internacionales.

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, firmada por México el 9 de diciembre de 2003 y ratificada por la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2004. En este instrumento se establece la obligación de los Estados parte de brindar en conjunto asistencia legal para perseguir casos de corrupción transnacional.

En el mismo contexto internacional, desde el año 2011, en el marco de las evaluaciones periódicas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre la implementación de la Convención Anti-Cohecho, se recomendó a México establecer una normatividad específica para la protección a denunciantes de corrupción, en los siguientes términos: “. With respect to the reporting of transnational bribery to the appropriate authorities, the Working Group recommends that Mexico: Welcoming the consensus existing between the business sector, public

officials and civil society, consider the adoption of general whistleblower protection sufficient to protect employees from dismissal or other forms of retaliation in respect of the reporting of foreign bribery”.

Al dar respuesta al “Informe relativo al seguimiento de la implementación en México de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la segunda ronda, así como con respecto a las disposiciones de la convención seleccionadas para la quinta ronda”, realizado por el Comité de expertos del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, nuestro país ha informado sobre los avances a su obligación de establecer mecanismos de protección a denunciantes de actos de corrupción, haciendo referencia al Programa y al Centro Federales de Protección a Personas, establecidos de conformidad con la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal de junio de 2012, así como a las disposiciones aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en julio de 2016.

Derivado de dicho informe se establece que, pese al desarrollo normativo que ha tenido el combate a la corrupción en los últimos años, el Comité de expertos recomienda la realización de una serie de acciones en la materia, las cuales se señalan íntegramente dada su importancia: [294] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 2.1 y 2.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones: 2.3.1 Considerar adoptar una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la CPEUM y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la “Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos”. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe). 2.3.2 Desarrollar medidas de

protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).

2.3.3 Desarrollar medidas de protección orientadas a proteger la integridad física del denunciante de actos de corrupción y su familia, al igual que de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción denunciados puedan involucrar al superior jerárquico y/o compañeros de trabajo. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).

2.3.4 Desarrollar solicitudes de protección de denunciantes de actos de corrupción simplificadas. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).

2.3.5 Desarrollar medidas adicionales para la protección de testigos, peritos y víctimas, que otorguen a éstos las mismas garantías previstas para los denunciantes de actos de corrupción. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).

2.3.6 Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación internacional en materia de protección de denunciantes de actos de corrupción, cuando sea pertinente. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).

2.3.7 Dotar al Centro Federal de Protección a Personas, dentro de los recursos disponibles, con la infraestructura física necesaria para llevar a cabo las funciones que en términos de la LFPPIPP le competen, principalmente aquellas que podrían relacionarse con la protección a denunciantes de actos de corrupción. (Véase párrafo 287 en la sección 2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).

2.3.8 Diseñar e implementar mecanismos que permitan realizar evaluaciones integrales periódicas para valorar la utilización y efectividad del Programa Federal de Protección a Personas establecido en dicha normativa, principalmente en los procedimientos penales que involucren actos de corrupción y, con base en sus resultados, si corresponde, se definan y adopten las medidas que se estimen pertinentes para asegurar la eficiencia del mismo. (Véase párrafo 293 en la sección 2.2.3 del capítulo II de este informe).

Como se observa, nuestro país aún tiene la obligación de implementar nuevos mecanismos para responder a las recomendaciones que ha realizado el Comité de expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Ahora bien, en el rubro de derecho comparado, encontramos que en países como Perú y Chile dónde ya se contemplan medidas enfocadas a proteger la permanencia laboral de aquellas personas que denuncien alguna falta administrativa o acto de corrupción. En Chile, en la Ley 18.834 Sobre Estatuto Administrativo se establecen derechos para aquellos funcionarios que denuncien ante el Ministerio Público o ante la policía crímenes o simples delitos, o ante la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente los que contravienen el principio de probidad administrativa, cuyas conductas se encuentran previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley No 18.575).

En el caso de Perú, la regulación normativa se establece en el “Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe”, expedido por el titular del Ejecutivo Federal. Este Decreto Legislativo tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conozca de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo, estableciendo, además, como competencia de la máxima autoridad administrativa de la entidad de que se trate, la imposición de medidas de protección al denunciante. Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha señalado que: “La protección de las personas que denuncian actos de corrupción aumenta la disponibilidad de información y su presentación puntual. Las personas que denuncian actos de corrupción pueden garantizar el acceso a la información mucho antes de que puedan realizarse los procedimientos de acceso de los ciudadanos.

De hecho, los datos proporcionados por personas que denuncian actos de corrupción pueden indicar la necesidad de utilizar los procedimientos de acceso público a documentos y registros gubernamentales para llevar adelante la investigación de la supuesta conducta ilícita que revela esa información. "En el año 2013 la OEA emitió una "Ley Modelo para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a sus denunciantes y testigos" para ayudar a los Estados a que desarrollen legislaciones que les permitan la correcta implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, desarrollando específicamente sistemas de protección para los funcionarios públicos y ciudadanos que denuncien actos de corrupción. En dicha ley, se regulan incentivos para la denuncia de actos de corrupción, medidas de protección a denunciantes, solicitud y concesión de medidas de protección, medios impugnatorios, responsabilidades por incumplimiento de funciones, entre otras. Como se observa, esta ley modelo muestra las directrices que deben atenderse para regular la protección de denunciantes de actos de corrupción, por lo cual, sirvió de referencia para la elaboración de la propuesta que aquí se presenta.

Ahora bien, la doctrina existente en materia de protección a denunciantes, contempla como referencia la figura vigente en Estados Unidos conocida como "whistleblowers", término que, sin tener una traducción exacta, hace referencia a aquella persona que da aviso de algo a la autoridad, que da alerta de la comisión de una conducta indebida, de ahí que también llegue a utilizarse el término "alertador". Algunos teóricos del tema, como la ex Secretaria de la Función Pública Irma Sandoval Ballesteros, ha señalado la necesidad de atacar la corrupción desde arriba y desde adentro, recurriendo a los llamados alertadores, que son aquellas personas que están realmente dispuestas a combatir la corrupción, pero que necesitan garantías laborales y para sus derechos cívicos más básicos .

En el mismo sentido, Carlos Requena ha recalcado la importancia que ha tenido la práctica del whistleblowing en los gobiernos corporativos, ya que mediante ésta

“cada miembro de la organización asume el deber de poner en conocimiento de los órganos de auditoría, de vigilancia o de las autoridades, los actos u omisiones ilícitas y los comportamientos presuntamente delictivos cometidos internamente.” Además, hace referencia a los valores que se concretan con la implementación de esta figura, entre los que se encuentran la honestidad, transparencia, control organizacional, productividad, fidelidad y cultura de la legalidad. Esta propuesta se enmarca en un contexto en el que nuestro país es cada vez peor evaluado en materia de corrupción de acuerdo con las cifras del Índice de Percepción de la Corrupción 2021 emitido por Transparencia Internacional, las cuáles colocaron a México en el lugar 124 de los 180 países que son evaluados, además resultó ser el país más corrupto entre los pertenecientes a la OCDE.

De esta manera, la presente iniciativa busca proteger a los alertadores de actos de corrupción, en forma de favorecer la cultura de la denuncia en todas las personas que tengan conocimiento de un acto indebido cometido por alguna autoridad, y que teniendo la obligación o no de denunciar el acto, lo hagan, con la tranquilidad de que actuar conforme a su ética no le ocasionará ningún tipo de represalia. La forma en que se encuentra diseñado nuestro marco jurídico en el tema de protección a denunciantes y testigos de actos de corrupción, hace necesario que se regule, mediante la expedición de una ley específica, pero también, en la legislación vigente que regula los procedimientos de responsabilidad administrativa, principalmente en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De esta manera, las reformas que se proponen a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se enfocan a favorecer la denuncia de faltas administrativas (graves o no graves) tanto por servidores públicos como por ciudadanos, así como la protección laboral de los servidores públicos que participen como alertadores, denunciantes o testigos en el procedimiento. Para ello: Se incorporan en la ley los conceptos de “alertador” y de “alerta” y se establece la definición de “medidas de protección”, mismas que, deberán ser instrumentadas por

la autoridad para proteger a los alertadores y testigos. Se crea un nuevo capítulo específico para protección de alertadores en el cual se establece expresamente en qué consistirán las medidas de protección y la autoridad que debe imponerlas, garantizando con ello la protección del servidor público que denuncie, así como para darle certeza de que no será sujeto de ninguna represalia de carácter laboral u otra acción que vulnere sus derechos. Se propone que, de manera inmediata a la presentación de la denuncia, la autoridad investigadora otorgue las siguientes medidas de protección básicas:

- I. Asistencia legal para los hechos relacionados con su alerta, denuncia o testificación;
- II. Asistencia en los procedimientos de índole laboral o civil que sean seguidos en su contra;
- III. La reserva de su identidad, cuando así lo solicite;
- IV. Protección de sus condiciones laborales, no pudiendo ser cesado, despedido o removido de su cargo, cuando sea funcionario público;
- V. Asistencia legal para hacer valer sus derechos conforme a las normas laborales del sector privado, tratándose de alertadores que no tengan carácter de servidor público;
- VI. Protección para el alertador, denunciante, testigo y su familia;
- VII. Atención psicológica o médica

Para el caso de denuncia a nombre de una persona moral que se encuentre participando en algún proceso de contratación pública, se establece la prohibición de que se perjudique su participación en el mismo o, que se le impongan trabas para evitar su participación en futuros procedimientos. Adicionalmente y a efecto de motivar que los servidores públicos acudan sin presiones a dar testimonio en un

procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece de facto la prohibición de que sean cesados, removidos o suspendidos de sus funciones. Se propone, además, que, tratándose de faltas administrativas graves, la autoridad podrá imponer adicionalmente medidas extraordinarias de protección laboral y personal, cuando ante la gravedad del hecho denunciado se encuentre en peligro la seguridad personal del alertador, denunciante o testigo, pudiendo ser:

- Traslado de área administrativa dentro de la dependencia,
- Traslado de centro de trabajo,
- Suspensión con goce de sueldo,
- Utilización de procedimientos, mecanismos o tecnologías que eviten la participación física del sujeto de protección en las diligencias;
- Otras que considere la autoridad.

A efecto de desincentivar la denuncia de mala fe, se establece multa económica a aquellos que denuncien un hecho a sabiendas de que es falso. Además, se incluyen algunas obligaciones de las personas sujetas a protección, para que éstas puedan cumplir con su finalidad. Las denuncias se podrán efectuar de manera presencial, correspondencia, en línea, vía telefónica, y se le brindará asesoría por las mismas vías.

A efecto de guardar un vínculo de protección para investigaciones administrativas de las que se desprenda una responsabilidad penal, se propone que las medidas de protección sigan aplicándose, para lo cual se deberá dar cuenta a la autoridad respectiva para que se inicien los procedimientos pertinentes, debiéndose mantener las máximas garantías que impidan difundir la información confidencial que ponga en riesgo la integridad del alertador o del testigo del hecho.

Para tal efecto serán aplicables las medidas previstas en las leyes penales correspondientes, específicamente lo previsto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal. Como se sabe, este último es el ordenamiento específico en el cual se establecen las bases de protección de las personas que intervienen en un proceso penal y cuya integridad se encuentra en riesgo. De ahí que en la presente iniciativa se presenten propuestas enfocadas a la protección de las condiciones laborales de la persona. Además, se establece que se incorpore directamente al Programa de protección de testigos, a las personas protegidas en un proceso administrativo del cual derive algún procedimiento penal, cuando se prevea su participación en el mismo, en calidad de testigo.

En conclusión, las propuestas de reforma que se presentan en esta iniciativa tienen el objetivo fundamental de complementar el diseño de las instituciones y la normativa vigente para el combate a la corrupción, por lo que, al ser prevista esta protección en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá ser observada por las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno.

FUNDAMENTO LEGAL

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 72, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, precisados desde el inicio de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTIGOS**

DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTO A EXPEDIR

Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro 	<p>Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a



<p>del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y</p> <p>III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.</p> <p>Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.</p>	<p>partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y</p> <p>III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.</p> <p>Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección en términos de la Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante, sin perjuicio de las medidas que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción para la protección de denunciantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.</p>
<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p>	<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras</p>



Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.	podrán facilitar las medidas de protección necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción y se mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo territorio nacional, y tiene por objeto establecer las medidas de protección a testigos, denunciantes y a toda aquella persona que aporte información sensible en un proceso de denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción en materia administrativa, con el objeto de garantizar su plena esfera jurídica.

Artículo 2. El lenguaje empleado en esta ley, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o



alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos, es decir, siempre se actuará con perspectiva de género.

Artículo 3. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Establecer medidas de protección para toda aquella persona que denuncie posibles hechos de corrupción relacionados con faltas administrativas y/o aporte información sensible al proceso de investigación de los mismos;

Las medidas de protección podrán extenderse a familiares del denunciante hasta tercer grado por consanguinidad o parientes por afinidad, así como a las personas con las que tenga lazos de amistad o relación estrecha;

II. Proteger la integridad de las personas que rinden declaración testimonial o información por posibles hechos de corrupción relacionados con faltas administrativas; y

III. Determinar, erradicar y controlar a través de los órganos internos de control los factores de riesgo de las personas que aportan información sensible para la denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora: La autoridad en la Secretaría de la Función Pública, en el Poder Judicial de la Federación, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Federación, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

II. Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves, lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado a los órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como las faltas de particulares, lo será el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

III. Autoridad Substanciadora: La autoridad en la Secretaría de la Función Pública, en el Poder Judicial de la Federación, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;

IV. Autoridad Obligada: Aquella autoridad que debe ejecutar, observar o garantizar la medida de protección decretada;



- V. Comité:** Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Denunciante:** La persona física o representante de la persona moral, o el servidor público que pone en conocimiento de la autoridad competente un posible hecho de corrupción;
- VII. Faltas administrativas:** Las contempladas en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Hechos de corrupción:** Acción u omisión cometida por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones o funciones, con la intención de obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tal beneficio, en contravención a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Información Sensible:** Cualquier dato, estudio técnico, documento, prueba o indicio susceptible de ser admitido para acreditar un posible acto de corrupción;
- X. Medidas de Protección:** Conjunto de acciones dispuestas por la autoridad competente orientadas a tutelar el ejercicio de su esfera jurídica, psicosocial, y sus bienes, así como la preservación de las condiciones laborales, de los testigos, denunciantes y toda aquella persona que aporte información sensible en un proceso de denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción;
- XI. Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- XII. Represalias:** Toda conducta verificada e inminente, cometida por una persona en contra del testigo o denunciante en un proceso de denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción, y que esté vinculada a amenazas, hostigamiento o situaciones de riesgo;
- XIII. Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública;
- XIV. Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito local y municipal,



conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Sujeto de protección: Testigo, denunciante y toda aquella persona que aporte información sensible en un proceso de denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción, a quien se le han concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el debido ejercicio de su esfera jurídica y la de sus bienes, así como la preservación de sus condiciones laborales, según sea el caso; y

XVI. Testigo: Toda persona que posee y aporta información sensible sobre posibles hechos de corrupción y que está dispuesta a colaborar con la autoridad competente mediante una declaración, estudio técnico o la entrega de información que ayude a esclarecer los hechos.

Artículo 5. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Los servidores públicos;
- II. Las personas físicas;
- III. Las personas morales;
- IV. Aquellas personas que aporten información sensible relacionada con posibles hechos de corrupción; y
- V. Los familiares del sujeto de protección hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Artículo 6. Todos los entes públicos de la Federación, en el ámbito de sus competencias, están obligados a prestar la colaboración que les requieran las autoridades facultadas para la aplicación de esta Ley.

Artículo 7. El otorgamiento y ejecución de las medidas de protección objeto de la presente Ley se harán conforme al procedimiento establecido en la misma y se llevarán de manera autónoma a lo establecido en los procedimientos administrativos y tienen por objeto incentivar la cultura de la denuncia de conformidad con el artículo 3° de la presente Ley.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto hace a la protección de los testigos, denunciantes o toda aquella persona que brinde información.

CAPÍTULO II



PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA PRESENTE LEY

Artículo 8. Los Servidores Públicos y las personas físicas por su propio derecho o personas morales a través de su representante legal, tienen la obligación de denunciar hechos de corrupción, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir y que puedan constituir hechos de corrupción, sin que por ello se vea vulnerada su esfera jurídica.

Tampoco podrá ser afectado, en su esfera jurídica, de manera ilegal o injustificada, aquél denunciante o testigo que proporcione información sensible sobre posibles hechos de corrupción.

Artículo 9. La presente Ley se regirá por los principios siguientes:

- I. Celeridad e inmediatez.** La Autoridad Investigadora deberá adoptar y llevar a cabo de manera oportuna, con celeridad o en su caso inmediatez, las gestiones necesarias para la solicitud o aplicación de medidas de protección dispuestas en esta Ley;
- II. Consentimiento.** Nadie podrá ser obligado a aceptar las medidas de protección establecidas en la presente Ley. La aceptación deberá manifestarse de manera expresa;
- III. Dignidad.** Todos los procedimientos desarrollados para la protección del testigo o denunciante se harán con respeto a la dignidad inherente al ser humano;
- IV. Enfoque diferencial y de perspectiva de género.** Se deberán tener en cuenta los actos de violencia, amenazas y modalidades de acoso que afectan de manera especial y discriminatoria a determinados grupos sociales por sus características particulares de edad, género, raza, etnia, discapacidad y orientación sexual;
- V. Enfoque transformador.** Las medidas de protección contribuirán a la eliminación de los esquemas de discriminación, vulneración y marginación que pudieron derivarse a causa de los hechos informados;
- VI. Gratuidad.** Las medidas de protección no causarán erogación alguna a los testigos o denunciantes de hechos de corrupción;
- VII. Idoneidad.** La medida de protección deberá ser adecuada y proporcional al fin que esta persigue;



VIII. Necesidad. Las medidas de protección deben decretarse para que prevalezca la integridad del testigo o denunciante, ante el peligro o riesgo inminente en que se sitúa con motivo de la información que aporta;

IX. Proporcionalidad. Las medidas de protección deberán ser proporcionales al riesgo y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de la persona protegida; y

X. Temporalidad. Las medidas de protección serán de carácter temporal, y en ningún caso podrán tener una vigencia indeterminada.

CAPÍTULO III **AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA LEY**

Artículo 10. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. La Secretaría de la Función Pública;
- II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. La Auditoría Superior de la Federación; y
- IV. Los Órganos Internos de Control.

Artículo 11. Las autoridades de la Federación, Estados y Ciudad de México concurrirán en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. La Autoridad competente será la encargada de recibir las denuncias por represalias a los testigos o servidores públicos, que denunciaron conductas de corrupción como: despido arbitrario, disminución de salario, movilización improcedente de centro de trabajo, cambios injustificados de naturaleza del trabajo, amenazas u otros que denoten una modificación de las relaciones laborales y de subordinación no justificable.

De comprobarse que existe relación entre la denuncia de posibles hechos de corrupción y las represalias, que tenga como propósito dañar su esfera jurídica, psicosocial, y sus bienes, así como la preservación de las condiciones laborales, atemorizar o castigar a los denunciantes y testigos, se pondrá a consideración de la autoridad competente para que se inicie el procedimiento correspondiente, y en su caso se emitan las medidas cautelares respectivas y sanciones que procedan.

Artículo 13. La Autoridad tiene la obligación de proteger los derechos de quienes en calidad de servidores públicos, personas físicas o personas morales denuncien hechos de corrupción y, en caso de que se requiera, conceder las medidas de protección adicionales señaladas en esta ley. Esta protección no condiciona la posible participación de los denunciantes durante el procedimiento de investigación del acto de corrupción en calidad de testigo.

Artículo 14. La información pública generada, obtenida o adquirida, en posesión de las autoridades competentes para la aplicación de la presente mantendrá dicha calidad. A excepción de la información que resulte parte de un procedimiento en los términos de esta Ley, que se considerará reservada en los términos de la legislación de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 15. El denunciante, testigo o cualquier persona que aporte información sensible sobre posibles hechos de corrupción y que se encuentre en situación de riesgo producto de represalias, tiene derecho a medidas de protección en los términos señalados en esta Ley, las cuales podrán ser otorgadas por las autoridades facultadas.

Las medidas de protección podrán ser solicitadas por los sujetos de protección, para cuya aplicación se estará a lo dispuesto por el artículo 20, en caso de ser necesario, se harán extensivas a familiares por afinidad y hasta tercer grado por consanguinidad.

Artículo 16. Para decretar las medidas de protección, la autoridad deberá tomar en cuenta:

- I. La vulnerabilidad del sujeto de protección;
- II. La situación de riesgo;
- III. La importancia del caso; y
- IV. La trascendencia de la información presentada.

Artículo 17. La solicitud del sujeto de protección para acceder a las medidas previstas en esta ley, deberá contener, bajo protesta de decir verdad, los datos o indicios que permitan advertir algún riesgo a su integridad física, psicológica, laboral, psicosocial, o afectación a un bien jurídico, derivados de la información presentada.

La solicitud podrá ser presentada por escrito, vía electrónica o a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la Autoridad Investigadora.

Artículo 18. Para que la solicitud de medidas de protección resulte admisible, la Autoridad revisará que cumpla por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Estar sustentada en la aportación de información sensible por una falta que revele o acredite posibles actos de corrupción de carácter administrativo;
- II. Incluir la identificación de la persona o personas que ponen en riesgo la integridad del peticionario y, si fuera el caso, de quienes participaron en los actos denunciados. De no conocerse esta información, así deberá señalarse expresamente;
- III. La solicitud expresa de medidas de protección y a los beneficiarios de éstas; y
- IV. Señalar domicilio, número telefónico y/o correo electrónico como medio de contacto.

Las solicitudes de protección pueden presentarse en forma adjunta a una denuncia de posibles hechos de corrupción o en fecha posterior.

Si el peticionario de las medidas de protección incumple con alguno de los requisitos señalados, la autoridad le prevendrá por una sola vez para que en un plazo de cinco días hábiles subsane la omisión, en caso contrario, se tendrá por no presentada y se procederá a su archivo.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior la solicitud de protección podrá volver a solicitarse en cualquier momento.

En cualquier caso, se reservará la información personal del sujeto de protección hasta en tanto se ejecute la medida otorgada.

Artículo 19. Una vez recibida la solicitud, se le asignará número de expediente, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Siglas del ente que se trate;



- II. Medida de Protección como identificador; y
- III. Número progresivo/año.

Artículo 20. Los sujetos de protección tendrán derecho a las medidas previstas en esta ley, mismas que otorgará la Autoridad con motivo de la información aportada, preservando la confidencialidad de su identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Autoridad está obligada a prestar máximas garantías a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, a fin de preservar sus derechos y la adecuada realización de las actuaciones procesales.

Si en algún momento se advierte la posible comisión de delito, se deberá denunciar ante la Autoridad competente

Artículo 21. El término para que la Autoridad emita la resolución otorgando o negando las medidas de protección solicitadas, no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 22. A la persona que solicite medidas de protección, a sabiendas de que los hechos denunciados sean falsos, simulados, alterados u oculten información para obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, se le iniciarán las acciones legales pertinentes.

De comprobarse lo anterior, la autoridad dará por terminada la aplicación de las medidas de protección que se hubieren otorgado.

Artículo 23. Los sujetos de protección podrán renunciar en cualquier momento a las medidas que les hayan sido otorgadas.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 24. Las medidas de protección que se pueden decretar cuando el sujeto de protección sea un servidor público consisten en:

- I. Reserva de datos personales;
- II. Protección policial;
- III. Cambio de dependencia o área administrativa;



- IV. Traslado a su centro de trabajo;
- V. Utilización de procedimientos, mecanismos o tecnologías que eviten la participación física del sujeto de protección en las diligencias;
- VI. Atención psicológica;
- VII. En caso de que el sujeto de protección se encuentre privado de la libertad, se le requerirá al superior jerárquico del titular del centro de reclusión, garantice la integridad del mismo;
- VIII. Restricción personal, consistente en que el sujeto de protección no podrá ser molestado en su persona, de manera directa o indirecta, ya sea por el imputado, superior jerárquico o subordinados;
- IX. Restricción perimetral, consistente en que el o los servidores públicos imputados no podrán acercarse al sujeto de protección en un perímetro determinado por la autoridad que decrete la medida; y
- X. La preservación de sus condiciones laborales.

Las medidas de protección establecidas en la fracción IV y V son de carácter excepcional.

Artículo 25. Las medidas de protección que se pueden decretar cuando el sujeto de protección sean las personas físicas; personas morales; aquellas personas que aporten información sensible relacionada con posibles hechos de corrupción y los familiares del sujeto de protección hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad consistirán en las siguientes:

- I. Reserva de datos personales;
- II. Protección policial;
- III. Utilización de procedimientos, mecanismos o tecnologías que eviten la participación física del sujeto de protección en las diligencias;
- IV. Atención psicológica;

V. En caso de que el sujeto de protección se encuentre privado de la libertad, se le requerirá al superior jerárquico del titular del centro de reclusión, garantice la integridad del mismo;

VI. Señalamiento de sede diferente a su domicilio para las notificaciones propias al proceso de investigación;

VII. Restricción personal, consistente en que el sujeto de protección no podrá ser molestado en su persona, de manera directa o indirecta, ya sea por el imputado, superior jerárquico o subordinados;

VIII. Restricción territorial, consistente en que el o los servidores públicos imputados no podrán acercarse al sujeto de protección en un perímetro determinado por la autoridad que decreta la medida; y

IX. Si el sujeto de protección tiene una relación contractual con la Administración Pública, se garantizarán los términos contractuales, no pudiendo concluir de manera anticipada el contrato a consecuencia de la denuncia, así mismo podrá ser susceptible de solicitar medidas de protección mientras esté participando en un procedimiento.

Artículo 26. En el caso de que el sujeto de protección sea un servidor público, se protegerán y conservarán sus condiciones laborales, no pudiendo ser destituidos, removidos, suspendidos, rescindidos, trasladados, reasignados o privarlos de funciones o calificaciones, así como asignársele informes negativos, ni privarlos de derechos.

Esta protección se efectuará durante la substanciación del procedimiento administrativo y podrá mantenerse incluso con posterioridad a la culminación del proceso de investigación y de sanción, a criterio de la Autoridad.

Artículo 27. Los sujetos de protección que sean objeto de amenazas por causa de su denuncia o sean víctimas de algún tipo de daño o afectación a su persona o bienes, recibirán la orientación necesaria a efecto hacer valer sus derechos conforme a la legislación aplicable.

Esta protección se efectuará durante la substanciación del procedimiento administrativo y podrá mantenerse o solicitarse, incluso con posterioridad a la resolución del mismo, en términos del artículo 18 de esta ley, en los términos que sea procedente.

Artículo 28. La medida de protección concluirá mediante acuerdo de Autoridad, a petición de parte o de oficio, cuando las circunstancias así lo ameriten, bajo los siguientes supuestos:

- I. Renuncia expresa del sujeto de protección;
- II. Cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 20;
- III. Por fallecimiento del sujeto de protección; y
- IV. Por cumplimiento de sentencia condenatoria.

Artículo 29. En ningún caso, las medidas previstas en esta ley eximen al sujeto de protección de las responsabilidades administrativas que resulten.

Artículo 30. La autoridad que otorgue una medida de protección, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá utilizar cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento; y
- II. Multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 31. Para garantizar la correcta sustanciación del procedimiento administrativo el sujeto de protección tiene las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la investigación y audiencias que sean necesarias, a convocatoria de la autoridad competente;
- II. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección, asegurando su propia integridad y seguridad;
- III. Garantizar la fidelidad, autenticidad y veracidad de la información aportada, hasta la resolución definitiva del procedimiento administrativo; y
- IV. Demás medidas que disponga la autoridad administrativa competente.

TÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO DE PERSONAS PROTEGIDAS
CAPÍTULO I

Artículo 32. El Comité llevará el registro respecto de las personas y medidas objeto de esta ley, mismo que deberá concentrar la información que generen en la materia, los poderes ejecutivos, legislativo, judicial, organismos autónomos y la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 33. El Registro de Personas Protegidas, deberá contener:

- I. Los datos personales del sujeto protegido;
- II. La medida de protección otorgada;
- III. La autoridad que decreta la medida de protección;
- IV. Vigencia;
- V. Número de expediente en que se otorga la medida de protección;
- VI. Número de expediente en el que se investiga el posible acto de corrupción; y
- VII. Autoridad que ejecuta la medida.

La información contenida en el Registro deberá cumplir con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 34. Las autoridades que decreten una medida de protección, tendrán un término de tres días hábiles para solicitar el registro ante el Comité, computados a partir del día en que se otorgue.

Una vez concluida la medida de protección, se deberá notificar, en el mismo término del párrafo anterior, al Comité para la anotación correspondiente.

TÍTULO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 35. Para la tramitación y resolución de los asuntos ante la autoridad, y medios de impugnación, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 64 y el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- IV. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- VI. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección **en términos de la Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción**. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante, **sin perjuicio de las medidas que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción para la protección de denunciantes, testigos y afectados por hechos de corrupción**.

Artículo 91.

La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras **podrán facilitar las medidas de protección necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción y se mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones**.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. El Comité de Participación Ciudadana dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este Decreto elaborará la Política de Protección a Testigos y Denunciantes de Conductas de Corrupción Relacionados con Faltas Administrativas para someterlo a consideración del Comité Coordinador.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.

DIPUTADO ARMANDO TEJEDA CID.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Eduardo Enrique Murat Hinojosa, Diputado Federal del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional**, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 3o., así como los párrafos tercero y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para implementar los últimos compromisos derivados del Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), constituye uno de los tratados internacionales más importantes en materia de biodiversidad, fue adoptado en 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como "Cumbre de la Tierra de Río", celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.¹ Este Convenio tiene como principales objetivos *garantizar la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas (sic) acceso adecuado a los recursos genéticos y mediante una transferencia de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a las tecnologías, y mediante la financiación adecuada.*²

En el CDB se promueve su implementación en los países que forman parte de este instrumento, a través de estrategias, planes o programas nacionales en materia de biodiversidad, conocidas como NBSAPs (por sus siglas en inglés), así como mediante los programas sectoriales o intersectoriales pertinentes en los que se regule y promueva la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, la "consideración de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en el proceso nacional de adopción de decisiones".³

¹ ONU. Preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Ver en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

² ONU. Artículo 1o. del Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Op. Cit.*

³ United Nations Environment Programme (2018). *Law and National Biodiversity Strategies and Action Plans*, Nairobi, Kenya. Ver en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25655/LawBiodiversity_Strategies.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado en agosto de 2023).

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Durante la presentación de los cuatros informes nacionales en 2010 por parte de los 178 integrantes del Convenio, se reportó que los avances en muchos de estos países habían sido limitados y habían tenido escasos efectos observables, toda vez que seguía incrementando un importante declive de la biodiversidad; por lo cual como resultado de la Decisión X/2 adoptada por la Conferencia de las Partes en su Décima Reunión, celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010, se desarrolló el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, un marco de acción decenal para que todos los países e interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas.⁴ Como parte del Plan Estratégico, se adoptaron las conocidas “Metas de Aichi para la Diversidad Biológica”.⁵

Las Metas de Aichi instaron a las Partes a actualizar y revisar sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, en congruencia con el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. Al respecto, la propia Meta 17 de Aichi para la Diversidad Biológica estableció que *para 2015, cada Parte había desarrollado y adoptado como instrumento político y comenzado a aplicar una estrategia nacional de biodiversidad eficaz, participativa y actualizada, estrategia y plan de acción nacional sobre biodiversidad de acción.*

A pesar de la implementación de este nuevo Plan Estratégico, la pérdida de la biodiversidad ha continuado incrementando en todo el mundo como consecuencia de las presiones directas e indirectas en los hábitats, la sobreexplotación, la propagación de especies exóticas invasoras, el cambio climático y la presión demográfica.⁶ Se estima que alrededor del 25% de las especies de distintos grupos de animales y plantas, en promedio, están amenazadas, lo cual implica que alrededor de un millón de especies están en peligro de extinción, muchas de estas tan solo en los próximos 10 años; y en caso de no adoptarse las medidas necesarias para reducir la intensidad de las acciones que generan la pérdida de diversidad biológica, habrá una mayor aceleración del ritmo de extinción de especies en todo el mundo.⁷ Consecuentemente, se ha señalado que la biodiversidad podría enfrentar en nuestros días la "sexta crisis de extinción" más grave de su historia.⁸

Por su parte, en los últimos informes especiales del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (el IPCC, por sus siglas en inglés), se demuestra los impactos que está generando el

⁴ Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020*. Ver en: <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheet-sp-es.pdf>

⁵ *Ídem*.

⁶ Snape, William J. (1996). *Biodiversity and the Law*. Washington, D.C.: Island Press.

⁷ ONU. Programa para el Medio Ambiente. *Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica*. CBD/COP/15/L.25 18 de diciembre de 2022, Numeral 2, párrafo2, página 4.

⁸ Barnosky, A. D., N. Matzke, S. Tomiya et al. 2011. *Has the Earths sixth mass extinction already arrived?*. Nature 471: 51-57; Barnosky, A. D. y E. L. Lindsey. 2010. Timing of Quaternary megafaunal extinction in South America in relation to human arrival and climate change. *Quaternary International* 217: 1029. 2010; y Ceballos, G., P.R. Ehrlich, A.D. Barnosky, A. García, R.M. Pringle y T.M. Palmer. 2015. *Accelerated modern human-induced species losses: Entering the sixth mass extinction*. Science Advances 1, e1400253.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

calentamiento global sobre la biodiversidad y las trayectorias correspondientes⁹, con relación a los océanos y la criosfera en un clima cambiante¹⁰, tales como la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres.¹¹

En la última Conferencia de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (COP15) que se celebró en Montreal, Canadá del 7 al 19 de diciembre de 2022 —que originalmente se celebraría en octubre de 2020 en Kunming, China, pero fue aplazado por la contingencia mundial de COVID—se logró la aprobación de un acuerdo histórico para orientar las acciones mundiales en favor de la naturaleza hacia el 2030,¹² el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica (GBF, por sus siglas en inglés). Este nuevo Marco mundial se creó para remplazar el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020, para continuar implementando el CDB y sus Protocolos (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios), y para establecer y regular los órganos y Secretaría de este instrumento en el periodo 2022–2030.

Este Plan estratégico del marco incluye medidas concretas para detener y revertir la pérdida de la naturaleza, a través de la protección del 30% del planeta y el 30% de los ecosistemas degradados para 2030.¹³ Los objetivos y las metas del Marco están integrados de manera que puedan contribuir con la consecución de los cuatro objetivos a largo plazo para 2050 relacionados con la Visión de la Diversidad Biológica para 2050, consistentes en los siguientes:

1. Mantener, aumentar y restablecer la integridad, la conectividad y la resiliencia de todos los ecosistemas, aumentando sustancialmente la superficie de los ecosistemas antes de 2050. Se detiene la extinción inducida por los seres humanos, y, para 2050, el ritmo y el riesgo de la extinción de todas las especies se reduce a la décima parte, y la abundancia de las poblaciones silvestres autóctonas se eleva a niveles saludables y resilientes. La diversidad genética y el potencial de adaptación de las especies silvestres y domesticadas se mantiene, salvaguardando su potencial de adaptación.

⁹ IPCC, 2018: *Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty*. Cambridge University Press, Cambridge (Reino Unido) y Nueva York (Estados Unidos de América).

¹⁰ IPCC, 2019: *IPCC Special Report on the Ocean and Cryosphere in a Changing Climate*. Cambridge University Press, Cambridge (Reino Unido) y Nueva York (Estados Unidos de América).

¹¹ *Ídem*.

¹² ONU Programa para el Medio Ambiente (2022). *La COP15 finaliza con un acuerdo histórico por la biodiversidad*. 20 de diciembre de 2022. Ver en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/la-cop15-finaliza-con-un-acuerdo-historico-por-la-biodiversidad#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20el%2017,marinos%20y%20de%20aguas%20continentales> (Consultado en agosto de 2023).

¹³ *Ídem*.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

2. Utilizar y gestionar la diversidad biológica de manera sostenible y las contribuciones de la naturaleza a las personas, tales como valorar las funciones y los servicios de los ecosistemas, mantener y mejorar, con un restablecimiento de los actualmente en declive, apoyando el logro del desarrollo sostenible dentro de los límites planetarios.
3. Los beneficios monetarios y no monetarios de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados conexos, se comparten en forma justa y equitativa, y en particular, cuando corresponda, con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y para 2050 se incrementan sustancialmente, al tiempo que se protegen los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos, contribuyendo así a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con los instrumentos de acceso y participación en los beneficios acordados internacionalmente.
4. Los medios de implementación adecuados, incluidos recursos financieros, creación de capacidad, cooperación técnica y científica, y acceso a tecnología y su transferencia, para implementar plenamente el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica se reservan y son accesibles de manera equitativa a todas las Partes, especialmente a los países en desarrollo y los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y los países con economías en transición, reduciendo gradualmente el déficit de financiación de la biodiversidad de 700.000 millones de dólares de los Estados Unidos al año, y armonizando los flujos financieros con este Marco con la Visión de la Diversidad Biológica para 2050.

Por otro lado, este Marco estableció 23 metas con diversas medidas que se deberán adoptar para 2030, de forma inmediata, coherente y en consonancia con el CDB y sus Protocolos, así como con otras obligaciones internacionales existentes tomando en consideración las condiciones socioeconómicas nacionales.¹⁴ Estas metas consisten en las siguientes:

META 1	<i>Lograr que para 2030 todas las zonas estén sujetas a planificación espacial participativa integrada que tenga en cuenta la diversidad biológica y/o procesos de gestión eficaces, abordando el cambio en el uso de la tierra y los océanos, a fin de acercar a cero la pérdida de superficies de suma importancia para la biodiversidad, incluidos los ecosistemas de gran integridad ecológica, respetando al mismo tiempo los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i>
META 2	<i>Lograr que para 2030 al menos un 30 por ciento de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales, costeros y marinos degradados estén siendo objeto de una</i>

¹⁴ ONU. Programa para el Medio Ambiente (2022). *Op. Cit.* Párrafo 31.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<i>restauración efectiva, con el fin de mejorar la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, la integridad ecológica y la conectividad.</i>
META 3	<i>Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i>
META 4	<i>Adoptar con urgencia medidas de gestión para la recuperación y conservación de las especies, en particular, especies amenazadas, y mantener y restaurar la diversidad genética entre las poblaciones y dentro de ellas, de las especies autóctonas, silvestres y domesticadas, a fin de preservar su potencial adaptativo, entre otras cosas, mediante la conservación in situ y las prácticas de conservación y gestión sostenible, y la gestión eficaz de las interacciones entre seres humanos y fauna y flora silvestres, con miras a reducir al mínimo el conflicto entre los seres humanos y la vida silvestre de cara a la coexistencia.</i>
META 5	<i>Conseguir que el uso, la recolección y el comercio de especies silvestres sea sostenible, seguro y lícito, evitando la sobreexplotación, reduciendo al mínimo los efectos sobre las especies no buscadas y los ecosistemas, y reduciendo el riesgo de propagación de patógenos, aplicando el enfoque ecosistémico, al tiempo que se respeta y protege el uso sostenible consuetudinario por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i>
META 6	<i>Eliminar, reducir al mínimo las especies exóticas invasoras o mitigar sus efectos en la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas mediante la detección y la gestión de las vías de introducción de las especies invasoras, impidiendo la introducción y el arraigo de otras especies invasoras prioritarias, reduciendo en un 50 por ciento para 2030 las tasas de introducción y el establecimiento de otras especies invasoras potenciales o conocidas, erradicando o controlando las especies exóticas invasoras, en especial en sitios prioritarios, como las islas.</i>
META 7	<i>Reducir para 2030 los riesgos de contaminación y el efecto negativo de la contaminación de todo origen y llegar a niveles que no sean perjudiciales para la diversidad biológica y las funciones y los servicios de los ecosistemas, considerando los efectos acumulativos,</i>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<i>entre otras cosas, reduciendo la pérdida de nutrientes al medio ambiente como mínimo a la mitad gracias a un ciclo y una utilización más eficiente, así como el riesgo general derivado de los plaguicidas y de las sustancias químicas sumamente peligrosas, entre otros recursos, mediante la gestión integrada de las plagas, basándose en la ciencia, teniendo en cuenta la seguridad alimentaria y los medios de vida; y atajando y reduciendo la contaminación plástica, y trabajando por su eliminación.</i>
META 8	<i>Reducir al mínimo los efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos en la diversidad biológica, y mejorar su resiliencia mediante la mitigación, la adaptación e intervenciones de reducción del riesgo de desastres, entre otras cosas, mediante soluciones basadas en la naturaleza y estrategias basadas en los ecosistemas, y al mismo tiempo reduciendo al mínimo los efectos negativos e impulsando los efectos positivos para la diversidad biológica. 2. Cubrir las necesidades de las personas mediante la utilización sostenible y la participación en los beneficios.</i>
META 9	<i>Conseguir que la gestión y utilización de especies silvestres sea sostenible, proporcionando así beneficios sociales, económicos y ambientales para todas las personas, en especial las que se encuentran en situaciones vulnerables y aquellas que más dependen de la diversidad biológica, entre otras cosas, mediante actividades, productos y servicios sostenibles basados en la diversidad biológica, que fortalezcan la biodiversidad, y mediante la protección y promoción de la utilización consuetudinaria sostenible por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i>
META 10	<i>Lograr que las superficies dedicadas a la agricultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura se gestionen de manera sostenible, en particular a través de la utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas, mediante un aumento sustancial de la ejecución de prácticas amables con la diversidad biológica, tales como la intensificación sostenible, métodos arqueológicos y otros métodos novedosos, contribuyendo así a la resiliencia y al rendimiento de larga duración, y a la productividad de estos sistemas de producción y a la seguridad alimentaria, conservando y restaurando la diversidad biológica y manteniendo las contribuciones de la naturaleza a las personas, incluidos los servicios y las funciones de los ecosistemas.</i>
META 11	<i>Restaurar, mantener y mejorar las contribuciones de la naturaleza a las personas, entre ellas las funciones y los servicios de los ecosistemas, tales como la regulación del aire, el agua y el clima, la salud de los suelos, la polinización y la reducción del riesgo de enfermedades, así como la protección frente a riesgos y desastres naturales mediante soluciones basadas en la naturaleza y estrategias basadas en los ecosistemas en beneficio de todas las personas y la naturaleza.</i>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

META 12	<i>Aumentar significativamente la superficie y la calidad y conectividad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas y densamente pobladas de manera sostenible, así como el acceso a ellos y los beneficios derivados de ellos, integrando la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y lograr una planificación urbana atenta a la diversidad biológica, mejorando la diversidad biológica autóctona, la conectividad ecológica y la integridad, y mejorando la salud y el bienestar humanos y la conexión con la naturaleza, y contribuyendo a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.</i>
META 13	<i>Tomar medidas jurídicas, normativas, administrativas y de creación de capacidad a todos los niveles, según proceda, con miras a lograr la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y a lograr que para 2030 se haya propiciado un aumento significativo de beneficios compartidos, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables para el acceso y la participación justa y equitativa de los beneficios. 3. Herramientas y soluciones para la implementación y la integración</i>
META 14	<i>Lograr la integración plena de la diversidad biológica y sus múltiples valores en las políticas, la reglamentación, los procesos de planificación y de desarrollo, las estrategias de erradicación de la pobreza, las evaluaciones ambientales estratégicas y de impacto ambiental, y, cuando proceda, las cuentas nacionales en de todos los niveles de gobierno y todos los sectores, en particular aquellos que provocan efectos significativos en la diversidad biológica, armonizando gradualmente todas las actividades públicas y privadas pertinentes, los flujos financieros y fiscales con los objetivos y las metas del presente Marco.</i>
META 15	<p><i>Tomar medidas administrativas o normativas para alentar y propiciar la actividad empresarial, y en particular velar por que las empresas transnacionales y las instituciones financieras:</i></p> <p><i>a) Controlen, evalúen y difundan con transparencia y regularidad sus riesgos, dependencias de y efectos en la diversidad biológica, entre otras cosas con requisitos para todas las grandes empresas y las empresas transnacionales e instituciones financieras, junto con sus operaciones, sus cadenas de suministro y de valor y sus carteras;</i></p> <p><i>b) Proporcionen la información necesaria a los consumidores a fin de promover modelos de consumo sostenible;</i></p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<p><i>c) Dan cuenta de la observancia de la reglamentación y las medidas en relación con el acceso y participación en los beneficios; Todo lo que antecede con el fin de reducir gradualmente los efectos negativos en la diversidad biológica, aumentar los efectos positivos, reducir los riesgos relacionados con la diversidad biológica para las empresas e instituciones financieras, y fomentar actuaciones encaminadas a lograr modelos de producción sostenibles.</i></p>
META 16	<p><i>Velar por que se anime y se capacite a la población para tomar decisiones de consumo sostenible, entre otras formas, estableciendo marcos normativos, legislativos y reguladores complementarios, mejorando la enseñanza y la disponibilidad de información precisa y alternativas, y, para 2030, reducir la huella mundial del consumo con equidad, reducir a la mitad los desechos de alimentos en el mundo, reducir significativamente el consumo excesivo, y reducir sustancialmente la generación de residuos, para que todas las personas pueda vivir bien y en armonía con la Madre Tierra.</i></p>
META 17	<p><i>En todos los países, establecer y aplicar medidas de bioseguridad, y mejorar la capacidad en la materia, según los establecido en el artículo 8 g) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y medidas para la manipulación de la biotecnología y la distribución de sus beneficios, tal como se estipula en el artículo 19 del Convenio.</i></p>
META 18	<p><i>Para 2025, precisar y eliminar, eliminar gradualmente o reformar los incentivos, incluidas las subvenciones perjudiciales para la diversidad biológica, de manera proporcionada, justa, efectiva y equitativa, reduciéndolas sustancial y progresivamente en al menos 500.000 millones de dólares de los Estados Unidos al año para 2030, empezando por los incentivos más perjudiciales, e intensificar los incentivos positivos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.</i></p>
META 19	<p><i>Aumentar considerable y progresivamente, de modo eficaz y oportuno, y con fácil acceso, el nivel de recursos financieros procedentes de todo tipo de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, de conformidad con el artículo 20 del Convenio, a fin de ejecutar las estrategias y planes de acción nacionales en torno a la diversidad biológica, habiendo movilizado para 2030 al menos 200.000 millones de dólares de los Estados Unidos, entre otras cosas:</i></p> <p><i>a) Aumentando el total de flujos financieros internacional destinados a la diversidad biológica procedentes de los países desarrollados, incluida la ayuda oficial al desarrollo, y de los países que voluntariamente asuman las obligaciones de las Partes que son países desarrollados, hacia los países en desarrollo, en particular, hacia los países menos</i></p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<p><i>adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición, a 20.000 millones anuales para 2025 y a 30.000 mil millones anuales para 2030.</i></p> <p><i>b) Aumentando significativamente la movilización de recursos internos, facilitado por los planes de financiación para la diversidad biológica o instrumentos similares</i></p> <p><i>c) Apalancando la financiación privada, promoviendo la financiación combinada, ejecutando estrategias de recaudación de recursos nuevos y adicionales, y alentando al sector privado a invertir en la biodiversidad, entre otras cosas, mediante fondos de impacto y otros instrumentos;</i></p> <p><i>d) Estimulando planes innovadores, como el pago por servicios de los ecosistemas, bonos verdes, compensaciones de la pérdida de diversidad biológica, créditos, mecanismos de participación en los beneficios.</i></p> <p><i>e) Optimizando la los beneficios colaterales y sinergias de la financiación destinada a la diversidad biológica y a la crisis climática,</i></p> <p><i>f) Reforzando el papel de las acciones colectivas²², incluidas las de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las actuaciones centradas en la Madre Tierra y los planteamientos basados en criterios no mercantiles, incluida la gestión comunitaria de los recursos naturales y la cooperación y solidaridad de la sociedad civil en aras de la conservación de la diversidad biológica.</i></p> <p><i>g) Reforzando la efectividad, la eficiencia y la transparencia de la provisión y utilización de los recursos.</i></p>
META 20	<p><i>Reforzar la creación y el aumento de capacidades, el acceso a la tecnología y su transferencia, y promover el desarrollo de la innovación y la cooperación técnica y científica y el acceso a las mismas, entre otras cosas, mediante la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular, para cubrir las necesidades de una aplicación eficaz, en particular en los países en desarrollo, fomentando el desarrollo conjunto de tecnologías y programas conjuntos de investigación científica para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y reforzando las capacidades de investigación científica y seguimiento, en consonancia con la ambición de los objetivos y las metas del Marco.</i></p>
META 21	<p><i>Lograr que los mejores datos, información y conocimientos estén disponibles a los encargados de la toma de decisiones, los profesionales y el público, para que guíen una gobernanza eficaz y equitativa, una gestión integrada y participativa de la diversidad</i></p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<i>biológica, y para mejorar la comunicación, la concienciación, la educación, la investigación y la gestión de los conocimientos, y también en el contexto de que solo se disponga de los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales con su consentimiento libre, previo e informado²³, de conformidad con la legislación nacional.</i>
META 22	<i>Lograr la participación y representación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la toma de decisiones, y su acceso a la justicia y a la información en materia de diversidad biológica, respetando sus culturas y sus derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos, y los conocimientos tradicionales, así como la participación de las mujeres y las niñas, niños y la población joven, y las personas con discapacidad, y asegurando la protección plena de los defensores de los derechos humanos ambientales.</i>
META 23	<i>Velar por la igualdad de género al aplicar el Marco aplicando un planteamiento con perspectiva de género según el cual todas las mujeres y niñas tienen las mismas oportunidades y capacidad para contribuir a los tres objetivos del Convenio, incluyendo el reconocimiento de su igualdad de derechos y acceso a la tierra y los recursos naturales y su participación y liderazgo plenos, equitativos, significativos e informados en todos los niveles de acción, compromiso, política y toma de decisiones relacionados con la biodiversidad.</i>

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible implementar a la legislación nacional y demás instrumentos de política pública los distintos objetivos y metas que derivan de este nuevo Marco mundial, de manera que ayude a generar disposiciones legales más afines y congruentes basadas en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que promuevan el incremento de la conservación y restauración de los ecosistemas de gran integridad ecológica, que tome en cuenta la biodiversidad en la planificación espacial participativa, que reduzca los riesgos de contaminación, de la contaminación plástica, de los plaguicidas y de las sustancias químicas sumamente peligrosas; así como impulse una gestión sostenible de la agricultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura.

Estas metas también pueden contribuir al cumplimiento de los distintos objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030, toda vez que la diversidad biológica está relacionada explícitamente con los ODS 14 (Vida submarina) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres), pero también están relacionados de forma indirecta con otros ODS; por ejemplo, la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición (ODS 2) y el suministro de agua limpia (ODS6), toda vez que los sistemas alimentarios dependen de la diversidad biológica y de los servicios de los ecosistemas que apoyan la productividad agrícola. Los ecosistemas saludables también sustentan el suministro de agua y la calidad del agua y protegen contra riesgos y desastres relacionados con el agua. Asimismo, algunos Objetivos contribuyen

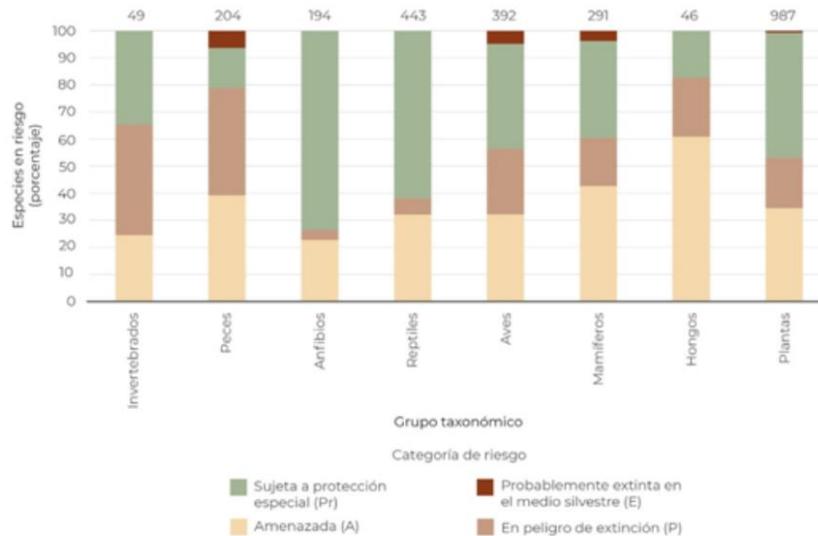
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

a disminuir la pérdida de diversidad biológica, tales como el cambio climático (ODS 13), la contaminación (ODS 6, 12 y 14) y la sobreexplotación (ODS 6, 12, 14 y 15).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto nacional, México igualmente ha seguido la tendencia global de la pérdida y degradación de su patrimonio natural por el uso no sustentable del territorio, que ha provocado la pérdida de importantes superficies de ecosistemas naturales y de su biodiversidad y el deterioro de la calidad de vida de la población, lo que nos ha llevado a una emergencia ambiental.¹⁵ Alrededor del 52, 51 y 50% de sus especies de mamíferos, anfibios y reptiles, respectivamente, están actualmente en algún grado de amenaza y/o riesgo de extinción.¹⁶

Tabla 1. Distribución de las especies de distintos grupos biológicos, según su grado de riesgo en México



Fuente: SEMARNAT. 2016. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales e Indicadores Básicos y Clave. México. Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/index.html> Fecha de consulta: septiembre de 2019.

¹⁵ SEMARNAT (2020). Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. 07 de julio de 2020. Ver en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020#gsc.tab=0 (Consultado en agosto de 2023).

¹⁶ SEMARNAT (2016). Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales e Indicadores Básicos y Clave. México. Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/index.html>. (Consultado en agosto de 2023).

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Por ejemplo, se ha reportado que de las entidades federativas que cuentan con mayor biodiversidad, como las del Golfo de México, han perdido hasta el 80% de sus ecosistemas originales para convertirlos en tierras agrícolas,¹⁷ asimismo México ha perdido una cobertura forestal a una tasa bruta de 250 a 260 mil ha. por año y a una tasa neta de 127.8 mil ha. por año.¹⁸ Esto derivado de la transformación, degradación y fragmentación de los ecosistemas naturales (resultado de la expansión de la actividad agropecuaria y de la infraestructura, la urbanización y la minería, entre otras), la sobreexplotación de la vida silvestre (causada por niveles insostenibles de pesca, caza y recolección), la introducción de especies invasoras y el cambio climático global, lo cual ha generado la pérdida de los ecosistemas, de su biodiversidad y ha puesto en peligro de extinción a un número importante de especies.¹⁹ Por otro lado, de acuerdo con la SEMARNAT, 23.51% de la superficie nacional presenta procesos físicos o químicos de degradación y 21.4% presenta erosión eólica o hídrica.²⁰

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son una de las principales estrategias que se han utilizado en nuestro país para proteger los ecosistemas naturales y sus servicios ambientales. Hacia finales de 2022, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), administra 203 ANP que se extienden a lo largo del territorio nacional y abarcan 91,608,327 hectáreas (33% del territorio nacional).²¹ De la misma manera, en México, actualmente se encuentran decretados y vigentes el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, 51 ordenamientos regionales y 98 locales, los cuales se estima cubren alrededor del 60% del territorio terrestre nacional.²² En el territorio marino, han sido decretados tres ordenamientos que en conjunto abarcan 64.8% del mar patrimonial.

Todos estos instrumentos coexisten en el territorio con los ordenamientos territoriales del sector urbano y turístico, sin embargo, no se han articulado de manera adecuada,²³ y se ha privilegiado aquellos sectores que representan ciertos intereses económicos, como los intereses del desarrollo inmobiliario. Aunado a que no se ha otorgado el presupuesto gubernamental suficiente para dar mantenimiento a las ANPs y para implementar adecuadamente otros instrumentos y programas que contribuyen a la conservación de nuestros recursos naturales, así como para que puedan operar eficazmente las autoridades ambientales competentes. Es claro que, aún existen grandes retos, ya que no se ha logrado la conservación efectiva y a largo plazo de los ecosistemas representativos y su provisión de servicios ambientales,²⁴ y que la crisis climática incrementa estas afectaciones. México es particularmente

¹⁷ SEMARNAT (2016). *Idem*.

¹⁸ FAO. (2020). *Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales. Informe Nacional de México*.

¹⁹ SEMARNAT (2016). *Op. Cit.*

²⁰ SEMARNAT (2023). Superficie afectada por degradación edáfica. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/indicadores-basicos-del-desempeno-ambiental--suelos> (Consultado en agosto de 2023).

²¹ Chacón, G.I., Llano, M. y M., Palmeros. *Cuidar lo que importa: el presupuesto para el cuidado del ambiente y las áreas naturales protegidas en el PPEF 2024. Análisis y recomendaciones*. Hermosillo: Noroeste Sociedad Civil para la Sustentabilidad Ambiental, 2023. Pág. 10

²² DGPAIRS-SEMARNAT (2019). México.

²³ *Idem*.

²⁴ SEMARNAT (2016). *Op. Cit.*

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

vulnerable a los impactos del cambio climático: se estima que alrededor del 68% de la población y el 71% de su Producto Interno Bruto (PIB) están expuestos a sus efectos negativos.²⁵

Por ello, es necesario adoptar las medidas necesarias en nuestra legislación ambiental y en los programas públicos respectivos, para incrementar la protección de nuestra biodiversidad y la conservación y restauración de los ecosistemas, a través de una planificación espacial participativa integrada en la que se considere de manera prioritaria la protección de la biodiversidad y la opinión de las personas y comunidades afectadas. Asimismo, es necesario modificar las disposiciones legales para establecer criterios más estrictos en actividades que afectan la biodiversidad, como lo es, el cambio de uso de suelo, el aprovechamiento de los sectores agrícola, forestal, de los recursos hídricos y pesqueros, para que en todos estos, se considere de forma prioritaria la protección del medio ambiente.

III. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

1. Se propone modificar el artículo 3ro, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de incluir que la educación se basará además del respeto irrestricto de la dignidad de las personas, el respeto irrestricto de la naturaleza. Asimismo, se propone incluir en este mismo párrafo que la educación tenderá a el respeto a el cuidado de los ecosistemas y de la biodiversidad como prerrequisito del bienestar y desarrollo humano. Lo anterior, con la finalidad de poner al medio ambiente en el centro de la legislación y de las políticas públicas, y a fin de reconocer que el medio ambiente constituye el prerrequisito para el goce y disfrute de otros derechos.

2. Se propone modificar el artículo 27 de la CPEUM a fin de agregar que la Nación tendrá el derecho de regular el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales tanto susceptibles de apropiación como aquellos bienes intangibles, con objeto de hacer una distribución equitativa de estos recursos como de los beneficios que generan. Esto resulta importante pues el disfrute de los beneficios que nos proveen los recursos naturales se han regulado con base en el anterior paradigma en el que se consideran los bienes naturales susceptibles de apropiación; sin embargo, se debe reconocer que estos también proveen beneficios respecto a la producción de bienes intangibles como lo es el “carbono” que se captura en los recursos forestales y costeros, los cuales actualmente pueden generar ganancias económicas en los sistemas de mercado de carbono que se han ido conformando.

Una cuestión que se ha impulsado en distintos países, incluyendo el nuestro, es la regulación de la distribución equitativa de esos beneficios. Por lo cual, es importante que se reconozca que el Estado es titular de estos bienes intangibles y que estos beneficios pueden ser transmitidos a las personas

²⁵ INECC y SEMARNAT (2015). México: *Primer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/248776/mexbur1.pdf> (Consultado en agosto de 2023).

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

propietarias, legítimos poseedores y concesionarios, garantizando en todo momento los derechos de las comunidades, ejidos y de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Asimismo, se propone reformar la última parte de este párrafo cuarto del artículo 27 de la CPEUM a fin de que las medidas que se adopten para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular el crecimiento de los centros de población, se realice de manera sostenible e inclusiva; integrando la conservación y la utilización sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; mejorando la conectividad ecológica y la integridad, así como la salud y el bienestar humano.

3. Por otro lado, se propone la reforma del sexto párrafo del artículo 27 de la CPEUM a fin de incluir que la implementación de acciones de mitigación y adaptación junto con las explotación, el uso y aprovechamiento de los recursos sobre los que tiene dominio la Nación, solo podrá realizarse por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, y se agrega además que se deberá garantizar en todo momento la reducción al mínimo de los efectos negativos sobre estos recursos, y en su caso, su debida restauración o compensación, así como asegurar que los legítimos concesionarios disfruten los frutos y beneficios generados.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones, mismas que se ilustran en la siguiente tabla comparativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</p>	<p>...</p>
<p>Párrafo tercero. Se deroga.</p>	<p>...</p>
<p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, de la naturaleza, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; el cuidado de los ecosistemas y de la biodiversidad como prerrequisito del bienestar y desarrollo humano, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>
<p>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p>	<p>...</p>
<p>Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.</p>	<p>...</p>
<p>La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en</p>	<p>...</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.</p>	
<p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	...
<p>El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.</p>	...
<p>Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.</p>	...

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p>	<p>La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales tanto susceptibles de apropiación como aquellos bienes intangibles, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, así como hacer una distribución equitativa de estos recursos como de los beneficios que generan para los propietarios y legítimos poseedores y concesionarios, garantizando en todo momento los derechos de las comunidades, ejidos y de los pueblos indígenas y afromexicanos. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población de manera sostenible e inclusiva; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico integrando la conservación y la utilización sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; mejorando la conectividad ecológica, la integridad, así como la salud y el bienestar humano, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p> <p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;</p>	<p>daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> <p>...</p> <p>...</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso, o el aprovechamiento e implementación</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p>	<p>de acciones de mitigación y adaptación sobre los recursos de que se trata, solo podrá realizarse por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, garantizando en todo momento la reducción al mínimo de los efectos negativos sobre estos recursos ,y en su caso, su debida restauración o compensación, así como asegurar que los legítimos concesionarios disfruten los frutos y beneficios generados. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>	<p>podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p>
<p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p>	<p>...</p>
<p>La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.</p>	<p>...</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a II. ...</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO.- El gobierno federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales deberán, en un plazo no mayor a 365 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley Suprema.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 3o., ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ÚNICO: Se reforman el párrafo cuarto del artículo 3o., así como los párrafos tercero y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para implementar los últimos compromisos derivados del Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, **de la naturaleza**, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **el cuidado de los ecosistemas y de la biodiversidad como prerrequisito del bienestar y desarrollo humano**, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a X. ...

Artículo 27. ...

...

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento **sostenible** de los elementos naturales **tanto** susceptibles de apropiación **como aquellos bienes intangibles**, con objeto de **cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, así como** hacer una distribución equitativa de **estos recursos como de los beneficios que generan para los propietarios y legítimos poseedores y concesionarios, garantizando en todo momento los derechos de las comunidades, ejidos y de los pueblos indígenas y afromexicanos**. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población **de manera sostenible e inclusiva**; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico **integrando la conservación y la utilización sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica**; **mejorando la conectividad ecológica, la integridad, así como la salud y el bienestar humano**, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso, ~~o~~ el aprovechamiento **e implementación de acciones de mitigación y adaptación** sobre los recursos de que se trata, **solo podrá realizarse** por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **garantizando en todo momento la reducción al mínimo de los efectos negativos sobre estos recursos ,y en su caso, su debida restauración o compensación, así como asegurar que los legítimos concesionarios disfruten los frutos y beneficios generados. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones**, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...

...

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

...

...

I. a II. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El gobierno federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales deberán, en un plazo no mayor a 365 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley Suprema.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para agradecer su atención y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Murat Hinojosa

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Eduardo Enrique Murat Hinojosa, Diputado Federal del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional**, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, para implementar los últimos compromisos derivados del “Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), constituye uno de los tratados internacionales más importantes en materia de biodiversidad, fue adoptado en 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como "Cumbre de la Tierra de Río", celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.¹ Este Convenio tiene como principales objetivos *garantizar la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas (sic) acceso adecuado a los recursos genéticos y mediante una transferencia de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a las tecnologías, y mediante la financiación adecuada.*²

En el CDB se promueve su implementación en los países que forman parte de este instrumento, a través de estrategias, planes o programas nacionales en materia de biodiversidad, conocidas como NBSAPs (por sus siglas en inglés), así como mediante los programas sectoriales o intersectoriales pertinentes en los que se regule y promueva la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, la "consideración de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en el proceso nacional de adopción de decisiones".³

Durante la presentación de los cuatros informes nacionales en 2010 por parte de los 178 integrantes del Convenio, se reportó que los avances en muchos de estos países habían sido limitados y habían tenido escasos efectos observables, toda vez que seguía incrementando un importante declive de la

¹ ONU. Preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Ver en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

² ONU. Artículo 1o. del Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Op. Cit.*

³ United Nations Environment Programme (2018). *Law and National Biodiversity Strategies and Action Plans*, Nairobi, Kenya. Ver en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25655/LawBiodiversity_Strategies.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado en agosto de 2023).

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

biodiversidad; por lo cual como resultado de la Decisión X/2 adoptada por la Conferencia de las Partes en su Décima Reunión, celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010, se desarrolló el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, un marco de acción decenal para que todos los países e interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas.⁴ Como parte del Plan Estratégico, se adoptaron las conocidas “Metas de Aichi para la Diversidad Biológica”.⁵

Las Metas de Aichi instaron a las Partes a actualizar y revisar sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, en congruencia con el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. Al respecto, la propia Meta 17 de Aichi para la Diversidad Biológica estableció que *para 2015, cada Parte había desarrollado y adoptado como instrumento político y comenzado a aplicar una estrategia nacional de biodiversidad eficaz, participativa y actualizada, estrategia y plan de acción nacional sobre biodiversidad de acción.*

A pesar de la implementación de este nuevo Plan Estratégico, la pérdida de la biodiversidad ha continuado incrementando en todo el mundo como consecuencia de las presiones directas e indirectas en los hábitats, la sobreexplotación, la propagación de especies exóticas invasoras, el cambio climático y la presión demográfica.⁶ Se estima que alrededor del 25% de las especies de distintos grupos de animales y plantas, en promedio, están amenazadas, lo cual implica que alrededor de un millón de especies están en peligro de extinción, muchas de estas tan solo en los próximos 10 años; y en caso de no adoptarse las medidas necesarias para reducir la intensidad de las acciones que generan la pérdida de diversidad biológica, habrá una mayor aceleración del ritmo de extinción de especies en todo el mundo.⁷ Consecuentemente, se ha señalado que la biodiversidad podría enfrentar en nuestros días la "sexta crisis de extinción" más grave de su historia.⁸

Por su parte, en los últimos informes especiales del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (el IPCC, por sus siglas en inglés), se demuestra los impactos que está generando el calentamiento global sobre la biodiversidad y las trayectorias correspondientes⁹, con relación a los

⁴ Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020*. Ver en: <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheet-sp-es.pdf>

⁵ *Ídem*.

⁶ Snape, William J. (1996). *Biodiversity and the Law*. Washington, D.C.: Island Press.

⁷ ONU. Programa para el Medio Ambiente. *Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica*. CBD/COP/15/L.25 18 de diciembre de 2022, Numeral 2, párrafo 2, página 4.

⁸ Barnosky, A. D., N. Matzke, S. Tomiya et al. 2011. *Has the Earth's sixth mass extinction already arrived?*. Nature 471: 51-57; Barnosky, A. D. y E. L. Lindsey. 2010. Timing of Quaternary megafaunal extinction in South America in relation to human arrival and climate change. Quaternary International 217: 1029. 2010; y Ceballos, G., P.R. Ehrlich, A.D. Barnosky, A. García, R.M. Pringle y T.M. Palmer. 2015. *Accelerated modern human-induced species losses: Entering the sixth mass extinction*. Science Advances 1, e1400253.

⁹ IPCC, 2018: *Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat*

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

océanos y la criosfera en un clima cambiante¹⁰, tales como la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres.¹¹

En la última Conferencia de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (COP15) que se celebró en Montreal, Canadá del 7 al 19 de diciembre de 2022 —que originalmente se celebraría en octubre de 2020 en Kunming, China, pero fue aplazado por la contingencia mundial de COVID— se logró la aprobación de un acuerdo histórico para orientar las acciones mundiales en favor de la naturaleza hacia el 2030,¹² el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica (GBF, por sus siglas en inglés). Este nuevo Marco mundial se creó para remplazar el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020, para continuar implementando el CDB y sus Protocolos (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios), y para establecer y regular los órganos y Secretaría de este instrumento en el periodo 2022–2030.

Este Plan estratégico del marco incluye medidas concretas para detener y revertir la pérdida de la naturaleza, a través de la protección del 30% del planeta y el 30% de los ecosistemas degradados para 2030.¹³ Los objetivos y las metas del Marco están integrados de manera que puedan contribuir con la consecución de los cuatro objetivos a largo plazo para 2050 relacionados con la Visión de la Diversidad Biológica para 2050, consistentes en los siguientes:

1. Mantener, aumentar y restablecer la integridad, la conectividad y la resiliencia de todos los ecosistemas, aumentando sustancialmente la superficie de los ecosistemas antes de 2050. Se detiene la extinción inducida por los seres humanos, y, para 2050, el ritmo y el riesgo de la extinción de todas las especies se reduce a la décima parte, y la abundancia de las poblaciones silvestres autóctonas se eleva a niveles saludables y resilientes. La diversidad genética y el potencial de adaptación de las especies silvestres y domesticadas se mantiene, salvaguardando su potencial de adaptación.
2. Utilizar y gestionar la diversidad biológica de manera sostenible y las contribuciones de la naturaleza a las personas, tales como valorar las funciones y los servicios de los ecosistemas,

of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty. Cambridge University Press, Cambridge (Reino Unido) y Nueva York (Estados Unidos de América).

¹⁰ IPCC, 2019: *IPCC Special Report on the Ocean and Cryosphere in a Changing Climate*. Cambridge University Press, Cambridge (Reino Unido) y Nueva York (Estados Unidos de América).

¹¹ *Ídem*.

¹² ONU Programa para el Medio Ambiente (2022). *La COP15 finaliza con un acuerdo histórico por la biodiversidad*. 20 de diciembre de 2022. Ver en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/la-cop15-finaliza-con-un-acuerdo-historico-por-la-biodiversidad#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20el%2017,marinos%20y%20de%20aguas%20continentales> (Consultado en agosto de 2023).

¹³ *Ídem*.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

mantener y mejorar, con un restablecimiento de los actualmente en declive, apoyando el logro del desarrollo sostenible dentro de los límites planetarios.

3. Los beneficios monetarios y no monetarios de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados conexos, se comparten en forma justa y equitativa, y en particular, cuando corresponda, con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y para 2050 se incrementan sustancialmente, al tiempo que se protegen los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos, contribuyendo así a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con los instrumentos de acceso y participación en los beneficios acordados internacionalmente.
4. Los medios de implementación adecuados, incluidos recursos financieros, creación de capacidad, cooperación técnica y científica, y acceso a tecnología y su transferencia, para implementar plenamente el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica se reservan y son accesibles de manera equitativa a todas las Partes, especialmente a los países en desarrollo y los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y los países con economías en transición, reduciendo gradualmente el déficit de financiación de la biodiversidad de 700.000 millones de dólares de los Estados Unidos al año, y armonizando los flujos financieros con este Marco con la Visión de la Diversidad Biológica para 2050.

Por otro lado, este Marco estableció 23 metas con diversas medidas que se deberán adoptar para 2030, de forma inmediata, coherente y en consonancia con el CDB y sus Protocolos, así como con otras obligaciones internacionales existentes tomando en consideración las condiciones socioeconómicas nacionales.¹⁴ Estas metas consisten en las siguientes:

META 1	<i>Lograr que para 2030 todas las zonas estén sujetas a planificación espacial participativa integrada que tenga en cuenta la diversidad biológica y/o procesos de gestión eficaces, abordando el cambio en el uso de la tierra y los océanos, a fin de acercar a cero la pérdida de superficies de suma importancia para la biodiversidad, incluidos los ecosistemas de gran integridad ecológica, respetando al mismo tiempo los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i>
META 2	<i>Logar que para 2030 al menos un 30 por ciento de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales, costeros y marinos degradados estén siendo objeto de una restauración efectiva, con el fin de mejorar la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, la integridad ecológica y la conectividad.</i>

¹⁴ ONU. Programa para el Medio Ambiente (2022). *Op. Cit.* Párrafo 31.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

<p>META 3</p>	<p><i>Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i></p>
<p>META 4</p>	<p><i>Adoptar con urgencia medidas de gestión para la recuperación y conservación de las especies, en particular, especies amenazadas, y mantener y restaurar la diversidad genética entre las poblaciones y dentro de ellas, de las especies autóctonas, silvestres y domesticadas, a fin de preservar su potencial adaptativo, entre otras cosas, mediante la conservación in situ y las prácticas de conservación y gestión sostenible, y la gestión eficaz de las interacciones entre seres humanos y fauna y flora silvestres, con miras a reducir al mínimo el conflicto entre los seres humanos y la vida silvestre de cara a la coexistencia.</i></p>
<p>META 5</p>	<p><i>Conseguir que el uso, la recolección y el comercio de especies silvestres sea sostenible, seguro y lícito, evitando la sobreexplotación, reduciendo al mínimo los efectos sobre las especies no buscadas y los ecosistemas, y reduciendo el riesgo de propagación de patógenos, aplicando el enfoque ecosistémico, al tiempo que se respeta y protege el uso sostenible consuetudinario por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i></p>
<p>META 6</p>	<p><i>Eliminar, reducir al mínimo las especies exóticas invasoras o mitigar sus efectos en la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas mediante la detección y la gestión de las vías de introducción de las especies invasoras, impidiendo la introducción y el arraigo de otras especies invasoras prioritarias, reduciendo en un 50 por ciento para 2030 las tasas de introducción y el establecimiento de otras especies invasoras potenciales o conocidas, erradicando o controlando las especies exóticas invasoras, en especial en sitios prioritarios, como las islas.</i></p>
<p>META 7</p>	<p><i>Reducir para 2030 los riesgos de contaminación y el efecto negativo de la contaminación de todo origen y llegar a niveles que no sean perjudiciales para la diversidad biológica y las funciones y los servicios de los ecosistemas, considerando los efectos acumulativos, entre otras cosas, reduciendo la pérdida de nutrientes al medio ambiente como mínimo a la mitad gracias a un ciclo y una utilización más eficiente, así como el riesgo general derivado de los plaguicidas y de las sustancias químicas sumamente peligrosas, entre</i></p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<i>otros recursos, mediante la gestión integrada de las plagas, basándose en la ciencia, teniendo en cuenta la seguridad alimentaria y los medios de vida; y atajando y reduciendo la contaminación plástica, y trabajando por su eliminación.</i>
META 8	<i>Reducir al mínimo los efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos en la diversidad biológica, y mejorar su resiliencia mediante la mitigación, la adaptación e intervenciones de reducción del riesgo de desastres, entre otras cosas, mediante soluciones basadas en la naturaleza y estrategias basadas en los ecosistemas, y al mismo tiempo reduciendo al mínimo los efectos negativos e impulsando los efectos positivos para la diversidad biológica. 2. Cubrir las necesidades de las personas mediante la utilización sostenible y la participación en los beneficios.</i>
META 9	<i>Conseguir que la gestión y utilización de especies silvestres sea sostenible, proporcionando así beneficios sociales, económicos y ambientales para todas las personas, en especial las que se encuentran en situaciones vulnerables y aquellas que más dependen de la diversidad biológica, entre otras cosas, mediante actividades, productos y servicios sostenibles basados en la diversidad biológica, que fortalezcan la biodiversidad, y mediante la protección y promoción de la utilización consuetudinaria sostenible por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i>
META 10	<i>Lograr que las superficies dedicadas a la agricultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura se gestionen de manera sostenible, en particular a través de la utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas, mediante un aumento sustancial de la ejecución de prácticas amables con la diversidad biológica, tales como la intensificación sostenible, métodos arqueológicos y otros métodos novedosos, contribuyendo así a la resiliencia y al rendimiento de larga duración, y a la productividad de estos sistemas de producción y a la seguridad alimentaria, conservando y restaurando la diversidad biológica y manteniendo las contribuciones de la naturaleza a las personas, incluidos los servicios y las funciones de los ecosistemas.</i>
META 11	<i>Restaurar, mantener y mejorar las contribuciones de la naturaleza a las personas, entre ellas las funciones y los servicios de los ecosistemas, tales como la regulación del aire, el agua y el clima, la salud de los suelos, la polinización y la reducción del riesgo de enfermedades, así como la protección frente a riesgos y desastres naturales mediante soluciones basadas en la naturaleza y estrategias basadas en los ecosistemas en beneficio de todas las personas y la naturaleza.</i>
META 12	<i>Aumentar significativamente la superficie y la calidad y conectividad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas y densamente pobladas de manera sostenible, así como el acceso a ellos y los beneficios derivados de ellos, integrando la conservación y la</i>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<i>utilización sostenible de la diversidad biológica, y lograr una planificación urbana atenta a la diversidad biológica, mejorando la diversidad biológica autóctona, la conectividad ecológica y la integridad, y mejorando la salud y el bienestar humanos y la conexión con la naturaleza, y contribuyendo a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.</i>
META 13	<i>Tomar medidas jurídicas, normativas, administrativas y de creación de capacidad a todos los niveles, según proceda, con miras a lograr la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y a lograr que para 2030 se haya propiciado un aumento significativo de beneficios compartidos, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables para el acceso y la participación justa y equitativa de los beneficios. 3. Herramientas y soluciones para la implementación y la integración</i>
META 14	<i>Lograr la integración plena de la diversidad biológica y sus múltiples valores en las políticas, la reglamentación, los procesos de planificación y de desarrollo, las estrategias de erradicación de la pobreza, las evaluaciones ambientales estratégicas y de impacto ambiental, y, cuando proceda, las cuentas nacionales en de todos los niveles de gobierno y todos los sectores, en particular aquellos que provocan efectos significativos en la diversidad biológica, armonizando gradualmente todas las actividades públicas y privadas pertinentes, los flujos financieros y fiscales con los objetivos y las metas del presente Marco.</i>
META 15	<i>Tomar medidas administrativas o normativas para alentar y propiciar la actividad empresarial, y en particular velar por que las empresas transnacionales y las instituciones financieras:</i> <i>a) Controlen, evalúen y difundan con transparencia y regularidad sus riesgos, dependencias de y efectos en la diversidad biológica, entre otras cosas con requisitos para todas las grandes empresas y las empresas transnacionales e instituciones financieras, junto con sus operaciones, sus cadenas de suministro y de valor y sus carteras;</i> <i>b) Proporcionen la información necesaria a los consumidores a fin de promover modelos de consumo sostenible;</i> <i>c) Dan cuenta de la observancia de la reglamentación y las medidas en relación con el acceso y participación en los beneficios; Todo lo que antecede con el fin de reducir gradualmente los efectos negativos en la diversidad biológica, aumentar los efectos</i>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<i>positivos, reducir los riesgos relacionados con la diversidad biológica para las empresas e instituciones financieras, y fomentar actuaciones encaminadas a lograr modelos de producción sostenibles.</i>
META 16	<i>Velar por que se anime y se capacite a la población para tomar decisiones de consumo sostenible, entre otras formas, estableciendo marcos normativos, legislativos y reguladores complementarios, mejorando la enseñanza y la disponibilidad de información precisa y alternativas, y, para 2030, reducir la huella mundial del consumo con equidad, reducir a la mitad los desechos de alimentos en el mundo, reducir significativamente el consumo excesivo, y reducir sustancialmente la generación de residuos, para que todas las personas pueda vivir bien y en armonía con la Madre Tierra.</i>
META 17	<i>En todos los países, establecer y aplicar medidas de bioseguridad, y mejorar la capacidad en la materia, según los establecido en el artículo 8 g) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y medidas para la manipulación de la biotecnología y la distribución de sus beneficios, tal como se estipula en el artículo 19 del Convenio.</i>
META 18	<i>Para 2025, precisar y eliminar, eliminar gradualmente o reformar los incentivos, incluidas las subvenciones perjudiciales para la diversidad biológica, de manera proporcionada, justa, efectiva y equitativa, reduciéndolas sustancial y progresivamente en al menos 500.000 millones de dólares de los Estados Unidos al año para 2030, empezando por los incentivos más perjudiciales, e intensificar los incentivos positivos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.</i>
META 19	<i>Aumentar considerable y progresivamente, de modo eficaz y oportuno, y con fácil acceso, el nivel de recursos financieros procedentes de todo tipo de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, de conformidad con el artículo 20 del Convenio, a fin de ejecutar las estrategias y planes de acción nacionales en torno a la diversidad biológica, habiendo movilizado para 2030 al menos 200.000 millones de dólares de los Estados Unidos, entre otras cosas:</i> <i>a) Aumentando el total de flujos financieros internacional destinados a la diversidad biológica procedentes de los países desarrollados, incluida la ayuda oficial al desarrollo, y de los países que voluntariamente asuman las obligaciones de las Partes que son países desarrollados, hacia los países en desarrollo, en particular, hacia los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición, a 20.000 millones anuales para 2025 y a 30.000 mil millones anuales para 2030.</i>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<p><i>b) Aumentando significativamente la movilización de recursos internos, facilitado por los planes de financiación para la diversidad biológica o instrumentos similares</i></p> <p><i>c) Apalancando la financiación privada, promoviendo la financiación combinada, ejecutando estrategias de recaudación de recursos nuevos y adicionales, y alentando al sector privado a invertir en la biodiversidad, entre otras cosas, mediante fondos de impacto y otros instrumentos;</i></p> <p><i>d) Estimulando planes innovadores, como el pago por servicios de los ecosistemas, bonos verdes, compensaciones de la pérdida de diversidad biológica, créditos, mecanismos de participación en los beneficios.</i></p> <p><i>e) Optimizando la los beneficios colaterales y sinergias de la financiación destinada a la diversidad biológica y a la crisis climática,</i></p> <p><i>f) Reforzando el papel de las acciones colectivas²², incluidas las de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las actuaciones centradas en la Madre Tierra y los planteamientos basados en criterios no mercantiles, incluida la gestión comunitaria de los recursos naturales y la cooperación y solidaridad de la sociedad civil en aras de la conservación de la diversidad biológica.</i></p> <p><i>g) Reforzando la efectividad, la eficiencia y la transparencia de la provisión y utilización de los recursos.</i></p>
META 20	<p><i>Reforzar la creación y el aumento de capacidades, el acceso a la tecnología y su transferencia, y promover el desarrollo de la innovación y la cooperación técnica y científica y el acceso a las mismas, entre otras cosas, mediante la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular, para cubrir las necesidades de una aplicación eficaz, en particular en los países en desarrollo, fomentando el desarrollo conjunto de tecnologías y programas conjuntos de investigación científica para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y reforzando las capacidades de investigación científica y seguimiento, en consonancia con la ambición de los objetivos y las metas del Marco.</i></p>
META 21	<p><i>Lograr que los mejores datos, información y conocimientos estén disponibles a los encargados de la toma de decisiones, los profesionales y el público, para que guíen una gobernanza eficaz y equitativa, una gestión integrada y participativa de la diversidad biológica, y para mejorar la comunicación, la concienciación, la educación, la investigación y la gestión de los conocimientos, y también en el contexto de que solo se disponga de los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las</i></p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<i>tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales con su consentimiento libre, previo e informado²³, de conformidad con la legislación nacional.</i>
META 22	<i>Lograr la participación y representación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la toma de decisiones, y su acceso a la justicia y a la información en materia de diversidad biológica, respetando sus culturas y sus derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos, y los conocimientos tradicionales, así como la participación de las mujeres y las niñas, niños y la población joven, y las personas con discapacidad, y asegurando la protección plena de los defensores de los derechos humanos ambientales.</i>
META 23	<i>Velar por la igualdad de género al aplicar el Marco aplicando un planteamiento con perspectiva de género según el cual todas las mujeres y niñas tienen las mismas oportunidades y capacidad para contribuir a los tres objetivos del Convenio, incluyendo el reconocimiento de su igualdad de derechos y acceso a la tierra y los recursos naturales y su participación y liderazgo plenos, equitativos, significativos e informados en todos los niveles de acción, compromiso, política y toma de decisiones relacionados con la biodiversidad.</i>

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible implementar a la legislación nacional y demás instrumentos de política pública los distintos objetivos y metas que derivan de este nuevo Marco mundial, de manera que ayude a generar disposiciones legales más afines y congruentes basadas en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que promuevan el incremento de la conservación y restauración de los ecosistemas de gran integridad ecológica, que tome en cuenta la biodiversidad en la planificación espacial participativa, que reduzca los riesgos de contaminación, de la contaminación plástica, de los plaguicidas y de las sustancias químicas sumamente peligrosas; así como impulse una gestión sostenible de la agricultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura.

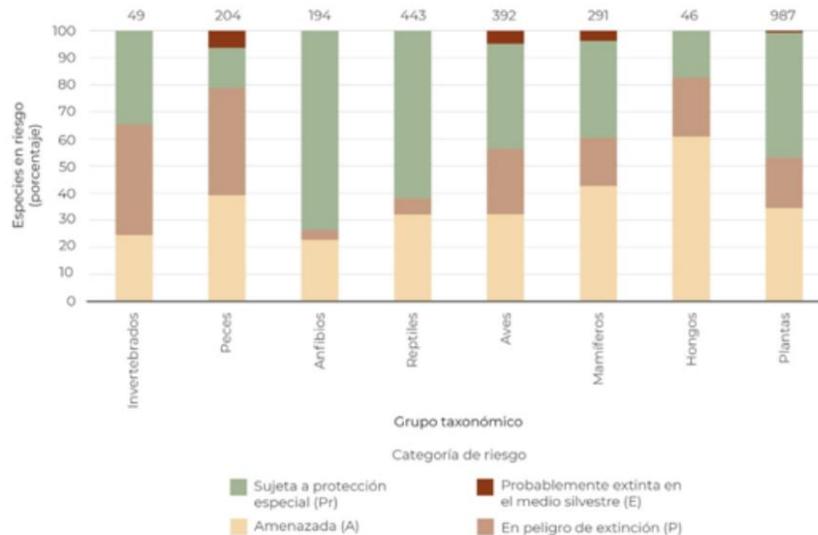
Estas metas también pueden contribuir al cumplimiento de los distintos objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030, toda vez que la diversidad biológica está relacionada explícitamente con los ODS 14 (Vida submarina) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres), pero también están relacionados de forma indirecta con otros ODS; por ejemplo, la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición (ODS 2) y el suministro de agua limpia (ODS6), toda vez que los sistemas alimentarios dependen de la diversidad biológica y de los servicios de los ecosistemas que apoyan la productividad agrícola. Los ecosistemas saludables también sustentan el suministro de agua y la calidad del agua y protegen contra riesgos y desastres relacionados con el agua. Asimismo, algunos Objetivos contribuyen a disminuir la pérdida de diversidad biológica, tales como el cambio climático (ODS 13), la contaminación (ODS 6, 12 y 14) y la sobreexplotación (ODS 6, 12, 14 y 15).

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto nacional, México igualmente ha seguido la tendencia global de la pérdida y degradación de su patrimonio natural por el uso no sustentable del territorio, que ha provocado la pérdida de importantes superficies de ecosistemas naturales y de su biodiversidad y el deterioro de la calidad de vida de la población, lo que nos ha llevado a una emergencia ambiental.¹⁵ Alrededor del 52, 51 y 50% de sus especies de mamíferos, anfibios y reptiles, respectivamente, están actualmente en algún grado de amenaza y/o riesgo de extinción.¹⁶

Tabla 1. Distribución de las especies de distintos grupos biológicos, según su grado de riesgo en México



Fuente: SEMARNAT. 2016. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales e Indicadores Básicos y Clave. México. Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/index.html> Fecha de consulta: septiembre de 2019.

Por ejemplo, se ha reportado que de las entidades federativas que cuentan con mayor biodiversidad, como las del Golfo de México, han perdido hasta el 80% de sus ecosistemas originales para convertirlos en tierras agrícolas,¹⁷ asimismo México ha perdido una cobertura forestal a una tasa bruta de 250 a 260

¹⁵ SEMARNAT (2020). Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. 07 de julio de 2020. Ver en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020#gsc.tab=0 (Consultado en agosto de 2023).

¹⁶ SEMARNAT (2016). Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales e Indicadores Básicos y Clave. México. Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/index.html>. (Consultado en agosto de 2023).

¹⁷ SEMARNAT (2016). *Idem*.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

mil ha. por año y a una tasa neta de 127.8 mil ha. por año.¹⁸ Esto derivado de la transformación, degradación y fragmentación de los ecosistemas naturales (resultado de la expansión de la actividad agropecuaria y de la infraestructura, la urbanización y la minería, entre otras), la sobreexplotación de la vida silvestre (causada por niveles insostenibles de pesca, caza y recolección), la introducción de especies invasoras y el cambio climático global, lo cual ha generado la pérdida de los ecosistemas, de su biodiversidad y ha puesto en peligro de extinción a un número importante de especies.¹⁹ Por otro lado, de acuerdo con la SEMARNAT, 23.51% de la superficie nacional presenta procesos físicos o químicos de degradación y 21.4% presenta erosión eólica o hídrica.²⁰

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son una de las principales estrategias que se han utilizado en nuestro país para proteger los ecosistemas naturales y sus servicios ambientales. Hacia finales de 2022, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), administra 203 ANP que se extienden a lo largo del territorio nacional y abarcan 91,608,327 hectáreas (33% del territorio nacional).²¹ De la misma manera, en México, actualmente se encuentran decretados y vigentes el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, 51 ordenamientos regionales y 98 locales, los cuales se estima cubren alrededor del 60% del territorio terrestre nacional.²² En el territorio marino, han sido decretados tres ordenamientos que en conjunto abarcan 64.8% del mar patrimonial.

Todos estos instrumentos coexisten en el territorio con los ordenamientos territoriales del sector urbano y turístico, sin embargo, no se han articulado de manera adecuada,²³ y se ha privilegiado aquellos sectores que representan ciertos intereses económicos, como los intereses del desarrollo inmobiliario. Aunado a que no se ha otorgado el presupuesto gubernamental suficiente para dar mantenimiento a las ANPs y para implementar adecuadamente otros instrumentos y programas que contribuyen a la conservación de nuestros recursos naturales, así como para que puedan operar eficazmente las autoridades ambientales competentes. Es claro que, aún existen grandes retos, ya que no se ha logrado la conservación efectiva y a largo plazo de los ecosistemas representativos y su provisión de servicios ambientales,²⁴ y que la crisis climática incrementa estas afectaciones. México es particularmente

¹⁸ FAO. (2020). *Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales. Informe Nacional de México.*

¹⁹ SEMARNAT (2016). *Op. Cit.*

²⁰ SEMARNAT (2023). Superficie afectada por degradación edáfica. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/indicadores-basicos-del-desempeno-ambiental--suelos> (Consultado en agosto de 2023).

²¹ Chacón, G.I., Llano, M. y M., Palmeros. *Cuidar lo que importa: el presupuesto para el cuidado del ambiente y las áreas naturales protegidas en el PPEF 2024. Análisis y recomendaciones.* Hermosillo: Noroeste Sociedad Civil para la Sustentabilidad Ambiental, 2023. Pág. 10

²² DGPAIRS-SEMARNAT (2019). México.

²³ *Idem.*

²⁴ SEMARNAT (2016). *Op. Cit.*

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

vulnerable a los impactos del cambio climático: se estima que alrededor del 68% de la población y el 71% de su Producto Interno Bruto (PIB) están expuestos a sus efectos negativos.²⁵

Por ello, es necesario adoptar las medidas necesarias en nuestra legislación ambiental y en los programas públicos respectivos, para incrementar la protección de nuestra biodiversidad y la conservación y restauración de los ecosistemas, a través de una planificación espacial participativa integrada en la que se considere de manera prioritaria la protección de la biodiversidad y la opinión de las personas y comunidades afectadas. Asimismo, es necesario modificar las disposiciones legales para establecer criterios más estrictos en actividades que afectan la biodiversidad, como lo es, el cambio de uso de suelo, el aprovechamiento de los sectores agrícola, forestal, de los recursos hídricos y pesqueros, para que en todos estos, se considere de forma prioritaria la protección del medio ambiente.

III. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

1. A través de esta iniciativa se propone reformar el artículo 414 del Código Penal Federal, con la finalidad de que se pueda sancionar penalmente, al que *ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga*, o bien, al que *realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice*, independientemente de si se genera o no un daño a los recursos naturales a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

Lo anterior al considerarse que el manejo de las sustancias peligrosas o contaminadas constituye una acción de responsabilidad ambiental objetiva, pues en términos de los artículos 12, fracción I y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la Tesis Aislada I.18o.A.76 A (10a.),²⁶ tiene el carácter de responsable objetivo aquella persona que tiene un deber de cuidado por y frente al riesgo creado por las actividades de transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas. Asimismo, la mencionada Tesis señala que el deber de cuidado puede generar responsabilidad objetiva cuando existen diversas irregularidades en las actividades de manejo, transporte y almacenamiento de materiales o residuos peligrosos, pues la mayoría de los accidentes o daños ambientales son previsibles y/o razonablemente evitables.

²⁵ INECC y SEMARNAT (2015). México: *Primer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/248776/mexbur1.pdf> (Consultado en agosto de 2023).

²⁶ Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. En el libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2070.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

En este sentido, en la responsabilidad ambiental objetiva y en el mandato de reparación establecido en el artículo 4o. constitucional, es procedente considerar las situaciones de irregularidad como equiparables para efectos de la responsabilidad ambiental objetiva, pues son situaciones de irregularidad que pueden razonablemente prevenirse e internalizarse por aquellas personas que tienen la posibilidad para evitarlas, por lo que debe hacerseles responsables de esta falta de prevención. De la misma manera, la responsabilidad ambiental objetiva tiene como objetivo evitar comportamientos que dañen o pongan en riesgo a las personas o a los bienes jurídicos protegidos y, por ello, debe tomarse en consideración la racionalidad que existe detrás de la asignación de responsabilidad por riesgo creado a quien, pueda mejor prevenir y, en todo caso, remediar los daños.²⁷

2. Igualmente, conforme a la lógica de la responsabilidad ambiental objetiva, se propone modificar los artículos 415, fracción I y 416 del Código Penal Federal para incluir como delitos ambientales tanto el que *se emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes, así como el que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, ambas cuando no se cumplan con los límites de contaminantes establecidos en las disposiciones legales respectivas, ya que se considera que no es necesario que exista un daño específico para sancionar esta conducta, pues es ineludible que al no seguir los límites de contaminantes que establecen las propias disposiciones jurídicas respetivas, se está generando un daño ambiental.*

Asimismo, se propone modificar el último párrafo del artículo 416 del Código Penal Federal, a fin de incrementar las penas cuando no solo se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, sino en hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, humedales de importancia internacional.

3. Por otro lado, también se propone eliminar el último párrafo del artículo 414 del Código Penal Federal, en el cual se condena la mitad de la pena establecida para este delito cuando estas conductas se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, toda vez que se considera que no se justifica por qué se tendrían que disminuir esas penas para estos supuestos, pues se trata de aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono, los cuales son considerados como residuos peligrosos por sus características biológico-infecciosas, que independientemente de la cantidad de litros que se utilicen causan un daño ambiental, además de que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos no establece ninguna cantidad específica para realizar su adecuado manejo.

²⁷ Ídem.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

4. Se propone modificar el artículo 417 del Código Penal Federal con la finalidad de que en el tipo penal de tráfico de recursos forestales, flora o fauna silvestre, se sustente en el mero hecho de que no se cuente con la autorización respectiva o de que se trate de especies que se encuentran prohibidas por la legislación, y no se base este tipo penal a si porta alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas. Toda vez que las acciones de tráfico ilegal de especies tienen como principal propósito el regular que el comercio de especies se realice de manera ordenada con base en las respectivas autorizaciones y conforme a las regulaciones nacionales e internacionales que regulan las especies que se encuentran bajo algún régimen de protección, por lo cual el delito de tráfico ilegal de especies debería de coincidir en estos propósitos.

5. Por otro lado, se propone la modificación del artículo 418 del Código Penal Federal, con el objetivo de eliminar la excepción que se incluye en el delito ambiental de *desmonte o destrucción vegetación forestal, corte, arranque, derrumbe o tala de árboles y cambio de uso de suelo de terrenos forestales sin autorización*, en el que se exceptúa cuando estos hechos se realicen en zonas urbanas. Lo anterior, al considerarse que esta disposición se sustenta en una vieja reforma que se incluyó en la nueva Ley General de Desarrollo de Forestal Sustentable, publicada en el DOF 05 de junio de 2018, en la que se había modificado la concepto de “terreno forestal”, definiéndolo como aquel que estaba cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y que producía bienes y servicios ambientales, exceptuando aquellos que se encontraran dentro de los centros de población, dándole la competencia sobre estos recursos a los Estados y Municipios, quienes regulan y elaboran los programas de desarrollo urbano, no obstante, esta nueva inclusión fue modificad al considerarse ilegal, a través de una nueva reforma publicada el 13 de abril de 2020, que cambió dicho concepto, regresándole la competencia a la federación de los terrenos forestales que se encuentran dentro de los centros urbanos o fuera de estos.

Es por ello, que no tiene ningún sustento legal la excepción que se propone eliminar, pues podría ocurrir el supuesto de que un área natural protegida o terreno forestal de competencia federal se encuentre dentro de una zona urbana, y quien sería competente para autorizar el cambio de uso de suelo sería la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo cual, es importante que se sanciones penalmente estas actividades ilícitas contra los recursos forestales independientemente de si se encuentran o no en zonas urbanas.

6. De igual forma, se propone reformar la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal respecto al delito de *tráfico, captura, posesión, transporte, acopio, introducción al país o extracción del mismo, de algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte*, con la finalidad de incluir el que dañe a estas especie, pues se considera que esta acción ilícita no se encuentra incluida en ninguna de las acciones que se mencionan en el tipo penal, y se han dado situaciones en las cuales se han dañado a algunas especies de flora o fauna silvestre causándoles incluso la muerte, lo cual

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

no se puede sancionar con base en esta disposición legal al no estar expresamente establecido. Ejemplo de ello, es lo que sucedió en una playa de Sonora en que la propia autoridad ambiental mutiló a cientos de mantarrayas para quitarles el aguijón bajo la justificación de que con ello protegerían a los turistas de las picaduras de esta especie, lo cual provocó la muerte de miles de estas.

7. Asimismo, se propone la modificación del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal a fin de incluir como delitos ambientales para que se sancionen en los términos que establece esta disposición legal las siguientes acciones:

“VI. A quien autorice, ordene o permita en áreas naturales protegidas de competencia federal:

a) cambios de uso de suelo de áreas forestales, selvas o en zonas áridas;

b) Tiraderos de residuos a cielo abierto;

c) La construcción de desarrollos inmobiliarios, actividades mineras o de exploración o explotación de hidrocarburos;

d) Actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.”

Asimismo, se propone reformar el último párrafo de este precepto legal, a fin de que cualquier persona, al igual que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda presentar una denuncia penal contra los delitos contra la gestión ambiental, así como cualquier otro delito ambiental.

Conforme a lo anterior, se ilustran estas propuestas de modificación a través de la siguiente tabla comparativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental	TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental
Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con	Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

<p>sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p>	<p>otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, o bien, en su caso cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p>
<p>La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.</p>	<p>...</p>
<p>En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.</p>	<p>Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.</p>
<p>Artículo 415.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p>	<p>Artículo 415.- ...</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

<p>I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o</p> <p>II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente. Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.</p>	<p>I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, o bien, que no cumplan con los límites de contaminantes establecidas en las disposiciones jurídicas respectivas siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que</p>	<p>Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal,</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

<p>cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Quando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.</p>	<p>incumplimiento con los límites autorizados por las normas técnicas respectivas, o bien, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Quando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, humedales de importancia internacional, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.</p>
<p>Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.</p>	<p>Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados por no contar con la autorización respectiva o al tratarse de especies que se encuentran prohibidas por la legislación nacional, o bien, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.</p>
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. Desmante o destruya la vegetación forestal;</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón,</p>	<p>Artículo 420.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>

pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales. En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o **bien, dañe**, capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. ...

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales **o cuando el responsable se trate de la propia autoridad que ordenó ese acto sin ningún sustento legal**. En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de

<p>Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Dañe, desee o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;</p> <p>II. Dañe arrecifes;</p> <p>III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o</p> <p>IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p>	<p>algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.</p> <p>Artículo 420 Bis.- ...</p> <p>I. Dañe, desee, rellene, ordene o autorice estas acciones en humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos o en áreas naturales protegidas;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:</p> <p>I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables,</p>	<p>Artículo 420 Quáter.- ...</p> <p>I. ...</p>

<p>biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;</p>	
<p>II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</p>	<p>V. ...</p>
	<p>VI. A quien autorice, ordene o permita en áreas naturales protegidas de competencia federal:</p> <p>a) los cambios de uso de suelo de áreas forestales, selvas o en zonas áridas;</p> <p>b) Los tiraderos de residuos a cielo abierto;</p> <p>c) La construcción de desarrollos inmobiliarios, actividades mineras o de exploración o explotación de hidrocarburos;</p>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

<p>Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p>	<p>d) Actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por cualquier persona a la que le consten estos hechos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA IMPLEMENTAR LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD:

ÚNICO: Se reforman los artículos 414, primer y cuarto párrafo; 415, fracción I; 416, primer y segundo párrafo; 417; 418, primer párrafo; 420, fracción IV y último párrafo; 420 Bis, fracción I; y 420 Quater último párrafo; así como se adiciona una fracción VI al artículo 420 Quater del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, **o bien, en su caso** cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

...

Artículo 415.- ...

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, **o bien, que no cumplan con los límites de contaminantes establecidas en las disposiciones jurídicas respectivas** siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o

II. ...

...

Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, **incumplimiento con los límites autorizados por las normas técnicas respectivas, o bien, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.**

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, **hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, humedales de importancia internacional**, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados **por no contar con la autorización respectiva o al tratarse de especies que se encuentran prohibidas por la legislación nacional, o bien**, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. a III. ...

...

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

...

Artículo 420.- ...

I. a III. ...

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o **bien, dañe**, capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. ...

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales **o cuando el responsable se trate de la propia autoridad que ordenó ese acto sin ningún sustento legal**. En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Bis.- ...

I. Dañe, desequie, rellene, **ordene o autorice estas acciones en humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos o en áreas naturales protegidas;**

II. a IV. ...

...

Artículo 420 Quáter.- ...

I. a V. ...

VI. A quien autorice, ordene o permita en áreas naturales protegidas de competencia federal:

a) cambios de uso de suelo de áreas forestales, selvas o en zonas áridas;

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

b) Tiraderos de residuos a cielo abierto;

c) La construcción de desarrollos inmobiliarios, actividades mineras o de exploración o explotación de hidrocarburos;

d) Actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **o por cualquier persona a la que le consten estos hechos.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para agradecer su atención y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Murat Hinojosa

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>